



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

DESProporcionalidad de la pena entre los delitos comunes y el
delito de violencia y resistencia a la autoridad en el marco del
D. LEG. N° 1194

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora

Sulca Peceros, Fanny Rosa

Asesor

Puente Jesús, Roberto Christian

ORCID: 0000-0003-1340-6766

Jurado

Navas Rondón, Carlos Vicente

Gonzáles Loli, Martha Rocío

Vigil Farías, José

Lima - Perú

2026



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

DESProporcionalidad de la pena entre los delitos comunes y el
delito de violencia y resistencia a la autoridad en el marco del

D. LEG. N° 1194

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora:

Sulca Peceros, Fanny Rosa

Asesor

Puente Jesús, Roberto Christian

ORCID: 0000-0003-1340-6766

Jurado

Navas Rondón, Carlos Vicente

Gonzáles Loli, Martha Rocio

Vigil Farías, José

Lima – Perú

2026

DEDICATORIA

Dedico esta tesis primeramente a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer.

A mis padres, por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, para lograr mis objetivos. A mis hijos Cesar y Fiorella por ser el motor principal de mi vida, mi mayor inspiración y a mi esposo quien con su apoyo incondicional, amor y confianza me orientó a continuar con éxito, en resumen a mi familia quien permitió lograr culminar este trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mis padres por ser el pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente durante mis estudios, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mis hijos y esposo que son el motor de mi vida, por acompañarme en este largo camino y con su paciencia, amor y respaldo, sus consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños para alcanzar mis objetivos.

Y por supuesto a mi querida Universidad “Federico Villarreal” y Asesor de Tesis, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación, hoy puedo sentirme dichosa y contenta

ÍNDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema	3
1.3. Formulación del problema	4
-Problema general	4
-Problemas específicos.....	4
1.4. Antecedentes	5
Antecedentes nacionales	5
Antecedentes internacionales.....	6
1.5. Justificación de la investigación	7
Justificación teórica	7
Justificación práctica.....	8
Justificación social.....	8
1.6. Limitaciones de la investigación.....	9
1.7. Objetivos.....	9
-Objetivo general	9
-Objetivos específicos.....	9
1.8. Hipótesis	9
1.8.1. Hipótesis general.....	9
1.8.2. Hipótesis específicas.....	10
II. MARCO TEÓRICO.....	11

2.1. Marco Conceptual.....	11
2.1.2. Teorías, clases y fines de la Pena en el Proceso Inmediato	23
2.1.3. Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad	29
2.1.4. El Proceso Inmediato en el Decreto Legislativo N° 1194 y la Constitucionalización	36
2.2. Aspectos de responsabilidad social y medio Ambiental.....	49
III. MÉTODO	50
3.1. Tipo de investigación.....	50
3.2. Población y muestra.....	51
3.2.1. Población.....	51
3.2.2. Muestra	51
3.3. Operacionalización de variables	51
3.4. Instrumentos.....	52
3.5. Procedimientos.....	52
3.6. Análisis de datos	52
IV. RESULTADOS	53
4.1. Resultados de la encuesta: cuestionario jueces penales	53
4.2. Cuestionario Fiscales Provinciales	60
4.3. Resultado cuestionario Abogados Especialistas	67
4.4. Contrastación de hipótesis	74
4.4.1. Hipótesis general.....	74
4.4.2. Hipótesis específica 1	76
4.4.3. Hipótesis específica 2	78
4.5. Análisis e interpretación	80
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	85

VI. CONCLUSIONES	88
VII. RECOMENDACIONES	90
VIII. REFERENCIAS.....	91
IX. ANEXOS	95
Anexo A. Matriz de consistencia	95
Anexo B. Confiabilidad de los instrumentos de investigación	98
Anexo C. Variable aplicación del Proceso Inmediato	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Para Jueces la Teoría de la Pena que se aplica en los Procesos Inmediatos	53
Tabla 2 Sanción Penal es de doble agravación en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del Proceso Inmediato	54
Tabla 3 Existencia de influencia significativa entre desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato	55
Tabla 4 Efectos que ocasiona la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato	56
Tabla 5 Cuando emite sentencia efectúa la interpretación conforme a la Constitución.	57
Tabla 6 Existe vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato	58
Tabla 7 Principios Constitucionales que son vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato	59
Tabla 8 Para Fiscales que teoría de la pena se aplica en los Procesos Inmediatos.	60
Tabla 9 Sanción Penal es de doble agravación en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato	61
Tabla 10 Influencia significativa entre desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato. .	62
Tabla 11 Efectos que ocasiona la sanción penal en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.	63
Tabla 12 Cuando emite resolución fiscal, efectúa interpretación conforme a la Constitución	64
Tabla 13 Existe vulneración de principios constitucionales en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato	65

Tabla 14 Principios Constitucionales vulnerados en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.	66
Tabla 15 Abogados Especialistas que teoría de la pena se aplica en Procesos Inmediatos.	67
Tabla 16 Sanción Penal de doble agravación en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.	68
Tabla 17 Desproporcionalidad de la pena entre delito común y delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato	69
Tabla 18 Efectos que ocasiona la sanción penal en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en Procesos Inmediatos.	70
Tabla 19 Cuando se efectúa la defensa, se interpreta de acuerdo a la Constitución.	71
Tabla 20 Vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato	72
Tabla 21 Principios Constitucionales vulnerables en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.	73
Tabla 22 Teoría de la Pena que se aplica en los Procesos Inmediatos	74
Tabla 23 Correlación de la Hipótesis General	75
Tabla 24 Prueba de Influencia para la Hipótesis General	76
Tabla 25 Correlación de la Hipótesis Específica 1	77
Tabla 26 Prueba de Influencia para la Hipótesis Específica 1	78
Tabla 27 Correlación de la Hipótesis Específica 2	79
Tabla 28 Prueba de Influencia para la Hipótesis Específica 2	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Para Jueces la Teoría de la Pena que se aplica en los Procesos Inmediatos.....	53
Figura 2 Sanción Penal es de doble agravación en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del Proceso Inmediato	54
Figura 3 Existencia de influencia significativa entre desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.....	55
Figura 4 Efectos que ocasiona la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato	56
Figura 5 Cuando emite sentencia efectúa la interpretación conforme a la Constitución.....	57
Figura 6 Existe vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.....	58
Figura 7 Principios Constitucionales que son vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.....	59
Figura 8 Para Fiscales que teoría de la pena se aplica en los Procesos Inmediatos.....	60
Figura 9 Sanción Penal es de doble agravación en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato	61
Figura 10 Influencia significativa entre desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.	62
Figura 11 Efectos que ocasiona la sanción penal en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato	63
Figura 12 Cuando emite resolución fiscal, efectúa interpretación conforme a la Constitución	64

Figura 13 Existe vulneración de principios constitucionales en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.....	65
Figura 14 Principios Constitucionales vulnerados en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.	66
Figura 15 Abogados Especialistas que teoría de la pena se aplica en Procesos Inmediatos. ..	67
Figura 16 Sanción Penal de doble agravación en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.	68
Figura 17 Desproporcionalidad de la pena entre delito común y delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.....	69
Figura 18 Efectos que ocasiona la sanción penal en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en Procesos Inmediatos	70
Figura 19 Cuando se efectúa la defensa, se interpreta de acuerdo a la Constitución	71
Figura 20 Vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.....	72
Figura 21 Principios Constitucionales vulnerables en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato	73

RESUMEN

Objetivo: Determinar de qué manera influye la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes, delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad con la aplicación al proceso inmediato por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018. **Método:** la investigación combina enfoques cuantitativos y cualitativos, con un diseño transversal y correlacional, aplicando métodos deductivos e inductivos. La muestra se centró en jueces, fiscales y abogados de Lima, con el objetivo de evaluar la constitucionalidad y proporcionalidad del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo N° 1194. la investigación se apoyó en encuestas como técnica principal, organizó la información mediante fichaje y análisis interpretativo, contrastó hipótesis con métodos deductivos y empleó Excel para el procesamiento estadístico y gráfico de los datos. **Resultados:** la aplicación del proceso inmediato (D. L. N° 1194) en casos de violencia y resistencia a la autoridad durante 2017-2018 en Lima genera desproporcionalidad en las penas, produce efectos negativos en la sanción penal y vulnera los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad, según la percepción mayoritaria de jueces, fiscales y abogados encuestados. **Conclusión:** El estudio concluye que el proceso inmediato, en su forma reformada, presenta serias deficiencias constitucionales: vulnera derechos fundamentales, genera desproporcionalidad en las penas, produce efectos negativos en la sanción penal y no resuelve las causas estructurales de la criminalidad. Se plantea la necesidad de una interpretación más humana y constitucional del proceso penal.

Palabras clave: Desproporcionalidad, violencia, resistencia a la autoridad, Decreto Ley, debido proceso, principios, razonabilidad.

ABSTRACT

Objective: To determine how the disproportionality of sentencing between common crimes and crimes of disobedience and resistance to authority influences the application of the expedited trial procedure by Criminal Judges of the Superior Court of Justice of Lima in 2017-2018.

Method: The research combines quantitative and qualitative approaches, with a cross-sectional and correlational design, applying deductive and inductive methods. The sample focused on judges, prosecutors, and lawyers in Lima, with the objective of evaluating the constitutionality and proportionality of the expedited trial procedure regulated by Legislative Decree No. 1194.

The research relied on surveys as the main technique, organized the information through note-taking and interpretive analysis, tested hypotheses with deductive methods, and used Excel for the statistical and graphical processing of the data.

Results: The application of the expedited trial process (Decree Law No. 1194) in cases of violence and resistance to authority during 2017-2018 in Lima generates disproportionate sentences, produces negative effects on criminal sanctions, and violates the constitutional principles of proportionality and reasonableness, according to the majority of judges, prosecutors, and lawyers surveyed.

Conclusion: The study concludes that the expedited trial process, in its reformed form, presents serious constitutional deficiencies: it violates fundamental rights, generates disproportionate sentences, produces negative effects on criminal sanctions, and does not address the structural causes of crime. The need for a more humane and constitutional interpretation of the criminal process is raised.

Keywords: Disproportionality, violence, resistance to authority, Decree Law, due process, principles, reasonableness.

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis, cuyo título es la “Desproporcionalidad de la pena entre los delitos comunes y el delito de violencia y resistencia a la autoridad en el marco del DL N° 1194”. Formulamos el problema general siguiente:

¿Cuál es la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018?

Además, precisamos como problemas específicos los siguientes:

¿Cuál es la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018?

¿Qué principios constitucionales serían vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018?

La presente tesis tiene una justificación social, ya que, varias personas que han sido procesadas han sido afectadas en sus principios constitucionales con la aplicación del proceso inmediato en el marco del Dec. Leg. N° 1194 en delitos de violencia y resistencia a la autoridad contenida en los artículos 365, 366, 367 del Código penal de 1991, razón por la cual, es necesario una interpretación conforme a la constitución.

El objetivo general de la presente investigación:

Determinar en qué manera influye la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de la desobediencia y resistencia a la autoridad con la aplicación al proceso

inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

Los objetivos específicos son los siguientes:

Conocer la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

Establecer qué principios constitucionales serían vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

1.1. Planteamiento del problema

Debido inadecuada política criminal en nuestro país se ha incrementado la incidencia de la criminalidad. “En total son 81 mil 344 procesos inmediatos presentados en todo el país, desde la puesta en funcionamiento de los juzgados de flagrancia. Asimismo, son recurrentes los delitos de peligro común (conducción en estado de ebriedad y tenencia ilegal de armas), hurto, robo, violencia y resistencia a la autoridad, entre otros. El delito de peligro común se ubica en el segundo lugar con un total de 20 mil 472 juicios (25.17 %), mientras que los delitos por hurto y robo están en tercer (6.9%) y cuarto lugar (2,91%), respectivamente. Los distritos judiciales con mayor número de procesos son Lambayeque (10 mil 234), seguido por Ica (6 mil 983), Piura (4 mil 781), La Libertad (4 mil 504), Arequipa (4 mil 127), Santa (3 mil 712), Huaura (3 mil 471), Lima (3 mil 430), Lima Este (3 mil 305), mientras que Amazonas está en el último lugar con 289”. (Poder Judicial, 3 de julio de 2017).

Por lo que el tema de la inseguridad ciudadana se ha acrecentado y con la finalidad de dar solución a la misma y para disminuir la carga procesal el Estado recurrido a la aplicación de proceso inmediato de manera ineficiente.

En el literal f numeral 22° del artículo 2° de la Constitución de 1993 establece que una persona puede ser privada de libertad si es encontrada en situación de flagrante delito, correspondiendo a la legislación procesal penal definir qué se entiende como tal, y a la jurisprudencia constitucional precisar si dicha opción es acorde con la Constitución. Sin embargo, en el caso peruano ha ocurrido algo singular, pues primero se construyó una línea jurisprudencial sobre la materia y luego se han emitido las normas legales respectivas.

Hay una concurrencia de flagrancias i) Flagrancia delictiva por la comisión de un delito que habilita la intervención policial; ii) flagrancia derivada por la “violencia o resistencia” que opone el ciudadano ante la autoridad policial. En este sentido, se ha producido una arbitrariedad policial; pero estaría tipificado con flagrancia el delito de violencia o resistencia a la autoridad, mediante la flagrancia derivada.

1.2. Descripción del problema

Lo frecuente de los procesos inmediatos por el delito de violencia y resistencia a la autoridad ha ocasionado serios cuestionamientos, puesto que, hacen una interpretación literal de la norma respecto del delito en mención tan solo reduciendo al principio de subsunción. No se considera que habilitación de la fuerza policial para detener en supuestos de flagrancia es excepcional, de conformidad con la constitución, los protocolos de intervención y uso de la fuerza pública.

No es atribución de la policía realizar intervenciones discrecionales a cualquier transeúnte; solamente será legítima de conformidad a los criterios de legalidad y de conformidad con la constitución.

La aplicación del proceso inmediato por flagrancia derivada, debe ser reflexionada la calificación jurídica, en el marco de la interpretación de la norma que han sido dejado de lado por el apuro de obtener respuestas inmediatas y eficaces resultados punitivos, ocasionando la vulneración, por ejemplo, del principio *ne bis in ídem*. Por todo ello, es útil el desarrollo del

presente trabajo de investigación cuyo efecto serán para reformas legislativas en este ámbito del derecho penal, derecho procesal penal constitucionalizado. Teniendo como fundamento los principios de proporcionalidad, razonabilidad, entre otros.

En síntesis, la realización de una doble valoración de un mismo factor viola el principio de la non bis in *idem* que está directamente vinculado al principio de proporcionalidad, frente a este problema de orden constitucional corresponde que los jueces efectúen el control difuso de la circunstancia agravante prevista en el artículo 367.3 del Código Penal, correspondiendo declarar su inaplicación por inconstitucional.

La utilidad de la presente investigación es dotarle de contenido constitucional los conceptos penales con determinación y claridad.

1.3. Formulación del problema

-Problema general

¿Cómo influye la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes, delitos de violencia y resistencia a la autoridad, en la aplicación del proceso inmediato por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima los años 2017-2018?

-Problemas específico

¿Qué efectos negativos tendrá la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018?

¿Cómo se vulneran los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018?

1.4. Antecedentes

Antecedentes nacionales

Garay (2017) en su estudio titulado: El Derecho de Defensa en el Proceso Inmediato D. L. N° 1194, en el proceso inmediato, bajo pretexto de lograr el juzgamiento rápido de las conductas criminales que más afectan la seguridad ciudadana, se vulnera el derecho a la defensa el imputado toda vez que, el juzgamiento se realiza en un muy corto plazo de manera que la defensa no cuenta con el tiempo razonable para su ejercicio; la implementación del juzgamiento célere del proceso inmediato, ha fortalecido en la sociedad la idea de que sin prisión del imputado no se obtiene justicia.; el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato se ve vulnerado toda vez que no se le acusa conforme lo señala el artículo 349 del C.P.P., al respecto basta con el que el Fiscal al inicio de la audiencia del juicio exponga de manera resumida los hechos en que se fundamenta la acusación, calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá.

Pacheco (2017) en su tesis titulada “El proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva: inconstitucionalidad de la disposición de mantención de la detención del imputado cuando no existe requerimiento de prisión preventiva”, dice que en la vigencia de un Estado constitucional de derecho en que se respeten de manera irrestricta los derechos fundamentales de las personas, la prescripción normativa contenida en el artículo 447.1 última parte del Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, que establece que “la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia de incoación”, no tiene sustento constitucional en el supuesto que el fiscal formula requerimiento de incoación sin que a la vez haya requerido medida de prisión preventiva, toda vez que autoriza la prolongación de detención en flagrancia hasta por otras 48 horas que sumadas a las 48 horas de detención policial suman un total de hasta 96 horas, lo cual supera el plazo máximo de detención que reconoce nuestra constitución política en su artículo 2 Inciso 24 letra f. Contrario sensu, si se

requiere incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva y también se requiere prisión preventiva del detenido, entonces esta “prolongación de detención” si encuentra sustento constitucional, toda vez que se ha puesto a disposición del juzgado con este requerimiento por lo que dentro del plazo señalado lo primero que se va a discutir es la procedencia o no de la medida de prisión preventiva conforme al Acuerdo Plenario N° 02-2016.; que en la provincia de Ica , los operadores jurídicos, llámense jueces, fiscales y abogados, son apegados al cumplimiento de las leyes, en tal sentido.... se advierte que vienen aplicando sin mediar observación alguna, la disposición normativa cuestionada contenida en el artículo 447.1 última parte del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto legislativo N° 1194 que establece que “La detención se mantiene hasta la realización de la audiencia de incoación”, ello sin importar que, si a la vez que se requiere la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva, se requiere o no prisión preventiva. Con lo cual se colige que dichos operadores jurídicos carecen de una adecuada formación en materia de derechos constitucionales, derechos humanos acorde con las pautas del derecho internacional de los derechos humanos.

Antecedentes internacionales

Miranda (2017) en su investigación “La eficacia del procedimiento directo en la consecución de sentencias condenatorias en la Unidad Judicial Penal de Pastaza”. El autor concluye que el procedimiento directo constituye un instrumento de política criminal orientado principalmente a la obtención de sentencias condenatorias.

Monge (2012) en su investigación “La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia” de la Universidad de Costa Rica, San José. Tuvo como objetivo analizar la existencia o no de roces de constitucionalidad en la aplicación del procedimiento de flagrancia Ley N° 8720 la investigación es cualitativa y exploratoria. Lega a concluir que: En el estudio acerca del derecho comparado, queda de manifiesto que existe el concepto de flagrancia en otras latitudes, siempre en términos similares al concepto que contempla el Código Procesal

Penal de Costa Rica. Sin embargo, las consecuencias que se desprenden a nivel del proceso son diferentes en cada país, dependiendo del sistema imperante –inquisitivo, acusatorio o mixto- y de la mayor o menor presencia de criterios de peligrosidad a la hora de elaborar las regulaciones procesales penales en cada uno de ellos.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

La inadecuada política criminal en nuestro país ha originado el incremento en la incidencia de la criminalidad.” En total son 81 mil 344 procesos inmediatos presentados en todo el país, desde la puesta en funcionamiento de los juzgados de flagrancia. Asimismo, son recurrentes los delitos de peligro común (conducción en estado de ebriedad y tenencia ilegal de armas), hurto, robo, violencia y resistencia a la autoridad, entre otros. El delito de peligro común se ubica en el segundo lugar con un total de 20 mil 472 juicios (25.17 %), mientras que los delitos por hurto y robo están en tercer (6.9%) y cuarto lugar (2,91%), respectivamente. Los distritos judiciales con mayor número de procesos son Lambayeque (10 mil 234), seguido por Ica (6 mil 983), Piura (4 mil 781), La Libertad (4 mil 504), Arequipa (4 mil 127), Santa (3 mil 712), Huaura (3 mil 471), Lima (3 mil 430), Lima Este (3 mil 305), mientras que Amazonas está en el último lugar con 289”. (Poder Judicial, 3 de julio de 2017).

Los términos como ‘proceso inmediato’ y ‘flagrancia’ se repiten constantemente por los diversos actores de la sociedad. ¿Cuánto conocemos realmente sobre estos conceptos los operadores de justicia? Veamos.

El proceso inmediato es un proceso especial previsto en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y procede en tres supuestos, cuando: a) la persona es sorprendida en flagrante delito, b) la persona confiesa el delito y c) hay suficiencia probatoria. En estos casos, el Decreto Legislativo N° 1194 obliga al fiscal a que solo en los casos de delito flagrante debe promover el proceso inmediato, dejando de lado el proceso común.

En ese contexto, el Congreso legisla y modifica el Código Penal el 2013. Buena voluntad, hay. Pero como no hay técnica legislativa correcta al modificar un Código – que debería ser un cuerpo de penalidades coherentes, unas con otras, respondiendo a los bienes jurídicos protegidos como son vida, salud, libertad, dignidad, honor, patrimonio – se le van colgando delitos y penas sin sistematizarlas con el resto del texto.

Justificación práctica

El caso emblemático (Buscaglia) ha sido paradigmático y sintomático en varios sentidos, algunos contradictorios. En primer lugar, ha puesto de relieve la eficacia y la potencia de los juzgados de flagrancia, revelando que la justicia puede ser pronta y que el problema secular de la impunidad puede tener solución por fin en nuestro país.

En tres semanas se han dado más de 1,000 sentencias en horas o pocos días. Esto es una gran noticia, acaso el cambio institucional más importante en décadas. Por eso, la demanda de 34 millones para implementar bien el sistema, con equipos básicos para verificar alcoholemia y drogas, peritos en evaluación de armas y grafotécnicos para ver falsificaciones, debería ser atendida con alta prioridad por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Pero la eficacia del procedimiento ha puesto en evidencia un problema serio: la drasticidad irracional de algunas penas. Cárcel de 8 a 12 años para algo como lo que cometió Silvana Buscaglia es excesivo. Podría tener sentido en el caso de alguien que le reventara la cabeza a un policía con un hondazo, pero no en uno como este. La pena mínima para el homicidio simple, por ejemplo, es menor: 6 años.

Justificación social

Muchos ciudadanos vienen siendo afectados en sus derechos fundamentales al aplicar el proceso inmediato en el marco del Decreto Legislativo N° 1194 en delitos de violencia y resistencia a la autoridad contenida en los artículos 365, 366, 367 del Código penal, es por ello que requiere ajuste y correcta interpretación en su aplicación en beneficio de los ciudadanos.

1.6. Limitaciones de la investigación

Los jueces penales y fiscales penales debido a la carga laboral y procesal no brindan las facilidades para investigar, sin embargo, logramos vencer los obstáculos para efectuar la presente investigación.

1.7. Objetivos

-Objetivo general

Determinar de qué manera influye la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes, delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad con la aplicación al proceso inmediato por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

-Objetivos específicos

Determinar que la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, tienen efectos negativos con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

Determinar que los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad son vulnerados con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de violencia y resistencia a la autoridad ejercería influencia significativa con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

1.8.2. Hipótesis específicas

La sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, tiene efectos negativos con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

Los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad son vulnerados con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. Marco filosófico Constitucional y el Proceso inmediato

Dentro del marco filosófico se analizarán el principio de proporcionalidad y razonabilidad. Asimismo, se analizará el principio constitucional de la ponderación y finalmente se desarrollará aspectos sobre la interpretación constitucional.

a. Derecho Constitucional. *El derecho constitucional es una disciplina jurídica que se encarga del estudio constitución de cualquier ideología, sea esta liberal o socialista.*

-Generalidades del constitucionalismo. El constitucionalismo tanto en el presente como en el futuro debe tener presente los alcances de los derechos fundamentales “en el que debe fortalecerse el valor denominado solidaridad “y que desarrolle con agilidad y eficacia una pluralidad de políticas sociales en cuantos ámbitos haga falta.” (Campos, 2000, p. 349).

-Constitucionalismo clásico y social. El constitucionalismo, como movimiento filosófico-político que realizó una de las mayores revoluciones en la dialéctica y conflictiva relación entre sociedad y Estado, justificó su origen y desarrollo en la afirmación y protección de la dignidad de la persona, paradigma fundamental que marcará definitivamente la construcción de un progresivo sistema jurídico-institucional, que abrevará en una axio-teología antropológica, política, social, cultural y ética. (Haro, 2002, p. 139).

-Constitucionalismo postindustrial. La sociedad postindustrial presenta tres estructuras: La estructura social, la política y la cultura, con principios axiológicos diversos. “En la estructura social, el meollo es el de economizar de acuerdo con el principio del menor costo, optimización, maximización, etc. Por su parte, el fundamento en la política moderna es la participación, a veces movilizadora y controlada, y otra exigida desde abajo. En cuanto a la

cultura, el principio axial es el deseo de realización y reforzamiento del sujeto”. (Haro, 2002, pp. 140-141).

-Constitucionalismo. Es una doctrina normativa que tiene por finalidad conseguir instrumentos eficaces de la ansiada garantía de la libertad, siendo el punto de partida el positivismo, para tener con conocimiento del derecho y con el objeto de cambiarlo.

-Neoconstitucionalismo. La persona posee el derecho a la dignidad humana. El neoconstitucionalismo “formula sobre todo un constitucionalismo de derechos, desplazando a otros principios y valores constitucionales (incluyendo el principio democrático).” (Sosa, 2012, pp. 310-311), además, presenta la misma jerarquía todos los derechos humanos o fundamentales.

-Cross Constitucionalismo. En un constitucionalismo cruzado se constituye cuando se aplican las decisiones judiciales, interpretación de autores extranjeros con sus respectivas teorías para poder efectuar una interpretación de conformidad con la realidad de cada país, pero que dicha interpretación podría carecer de importancia.

El caminar de la corriente positivista hacia los principios y directrices, trata de una nueva teoría del derecho, es decir, la búsqueda del equilibrio entre estas dos teorías. El neoconstitucionalismo, posee como etapa inicial la jurisprudencia constitucional. El *cross* constitucionalismo, trata de la aplicación de la jurisprudencia, teorías y argumentos de doctrina internacional y el efectuar una interpretación de conformidad con el contexto de cada país. Nuestro país es multicultural y plurilingüe.

-La Constitución. El Tribunal Constitucional señala “siendo la Constitución la expresión jurídica de la soberanía popular, esta otorga a aquélla su fundamento y razón de existencia, por lo que una Constitución solo es identificable como tal en la medida de que se encuentre al servicio de los derechos fundamentales del pueblo”. (Expediente N° 0030-2005-PI/TC se encuentra en el Fundamento 20).

La Constitución *como norma suprema* presupone, una determinada estructura del ordenamiento y, en ese concreto sentido, es un concepto histórico: no todo ordenamiento tiene una Constitución. No hay Constitución cuando creación y aplicación de derecho están aún unidas, por ejemplo, en los sistemas de derecho judicial. Tampoco hay si la creación de derecho no está sometida a su vez a normas por ejemplo en el sistema de soberanía del parlamento. En todos esos casos la teoría jurídica puede identificar una norma básica, una norma que fundamenta el ordenamiento, pero esa norma básica, que puede incluso no estar específicamente formulada, no es una Constitución en el sentido que este término tiene para la ciencia jurídica, esto no es una Constitución como norma de derecho positivo. (De Otto, 1999. pp. 14 -15).

El núcleo de la Constitución tiene en el que el principio es el orden del Estado y lo principal para la comunidad. La Constitución es la base de todo ordenamiento jurídico. Para la corriente positivista, la Constitución, es la norma jurídica suprema del ordenamiento jurídico. “Al ser calificada como suprema, toda normatividad existente en el sistema legal nacional debe ser acorde con la ley de leyes”. (Kelsen, 1994, p. 91).

-Los Principios de la interpretación Constitucional. Los principios de interpretación constitucional son fórmulas que son establecidas en el sistema constitucional de forma tal que debe ser de modo expreso o sobreentendido de gran valor ético.

Los principios más característicos que guían la interpretación constitucional son, Cuno (2012):

- *Principio de unidad de la Constitución*; en virtud de la cual la norma constitucional no se puede interpretar de forma aislada, sino que debe considerarse dentro del conjunto constitucional. En otras palabras, este principio busca considerar a la Constitución como un todo y no limitar la interpretación de la norma de inferior jerarquía a una determinada norma constitucional, en razón de la afinidad de la materia. De ahí que el

juez constitucional no deba limitarse en su labor interpretativa al cotejo con uno o varios artículos de la Carta, sino que debe basar sus decisiones teniendo en cuenta la concordancia o armonización con todas aquellas que tengan relación con el asunto a dilucidar.

- *Principio de Concordancia práctica*; que se basa en la conexidad existente entre los bienes constitucionalmente protegidos. Conlleva la complejidad de resolver, en ciertos casos, el problema que se plantea cuando entran en conflicto bienes o intereses constitucionalmente amparados, sobre todo cuando se trata de derechos fundamente. Exige del intérprete constitucional un alto grado de ponderación de valores en conflicto, buscando que prevalezca el equilibrio en la protección de los derechos, los que deben ser conservados en su mayor medida, salvo cuando la Carta les confiere expresamente un grado de prevalencia sobre el otro.
- *Principio de eficacia integradora de la Constitución*; a través del cual se valora el mantenimiento de la unidad política de la Constitución, lo que demanda preferir las soluciones jurídico-políticas que promuevan la integración social y la unidad de este cuerpo normativo. Con ello se afirma el carácter supremo y pluralista de la Constitución, en la medida en que integra a los valores minoritarios con el mayoritario, gracias a entender que la Constitución expresa la diversidad de los intereses sociales de la unidad política.
- *Principio de la fuerza normativa de la Constitución*; que parte de la base de que todos los textos constitucionales tienen valor normativo. Responde a la visión actual de que todas las normas constitucionales son vinculantes en su letra o en su espíritu. Por lo tanto, tal como lo indica Ignacio de Otto, si la constitución tiene eficacia directa no será solo la norma aplicable, no será solo fuente sobre la producción, sino fuente del derecho sin más.

- *Principio de adaptación de circunstancias*, que está en estrecha relación con el principio de eficacia integradora de la Constitución y consiste en que el intérprete, al resolver un caso concreto, debe buscar la adaptación de las normas de la Constitución a las circunstancias sociales, políticas o económicas existentes en el momento de realizarse la interpretación. (pp. 272-273)

-Ponderación. La definición de ponderación se refiere a tratar de equilibrar dos aspectos, “a fin de obtener un resultado de equilibrio entre ellas. Se ha resaltado por ello, en lo que a la ponderación de derechos se refiere, que ponderar equivale a tomar una balanza con dos platos situar los derechos en un lado y sus posibles límites en el otro, y a continuación añadir y quitar de uno y otro plato hasta que alcancen un equilibrio aceptable”. (Indacochea, 2012, p. 336.)

La ponderación es un método objetivo apropiado para solucionar este tipo de situaciones, ya que, se compulsan los principios en conflicto, y se establecen qué principio es el más importante en cada caso concreto, “si ninguno de los bienes involucrados ha sido sacrificado injustificadamente en beneficio del aquel con el que colisiona, para lo cual deben tenerse en consideración no solo las circunstancias fácticas, sino las posibilidades jurídicas de cada caso. De esta manera, es posible establecer una relación de precedencia entre los bienes constitucionales en conflicto, que, si bien se ha originado en circunstancias concretas, puede ser utilizada cuando la colisión se reproduzca nuevamente en condiciones similares.” (Indacochea, 2012, p. 336.). El principio de ponderación permite un orden respecto cuál de los principios es más importante que otro, con lo que se busca solucionar los conflictos, ponderando de este modo los principios que se vean enfrentados a diversos casos concretos

-Razonabilidad. Se puede hablar del principio de razonabilidad en dos sentidos: a) Razonabilidad en sentido amplio, que es aquella que amerita en un primer momento el empleo de criterios propios de razonabilidad en sentido estricto, y no siendo estas suficientes para

justificarla, pasa en un segundo momento a utilizar - como complemento - criterios propios de razonabilidad en sentido estricto. Es decir, es una especie de mixtura de ambas. Este tipo de razonabilidad es al que se identifica o da lugar a las “decisiones razonables es la que se identifica o da lugar a las “decisiones razonables pero no estrictamente racionales” de la clasificación de Manuel Atienza; y, b) razonabilidad en sentido estricto, que es aquella que está orientada estrictamente a valores y/o principios, y por ello mismo, no está ligada a procedimientos de razonamiento que estén vinculados con lo “estrictamente racional” ni siquiera parcialmente (razonabilidad en sentido amplio), sino solamente a criterios de apreciación admisible. (Cuno, 2012. p. 409).

El plazo razonable es un principio básico del cual se derivan otros principios, sin el plazo razonable imposibilita realizar una defensa eficiente y deja sin posibilidad de un contradictorio procesal. En suma, sin el factor tiempo el proceso no tendría razón de existir.

El Derecho a un plazo razonable tiene regulación internacional en:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos: en su Artículo 7.5 que se señala: “Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso. Asimismo, en el artículo 8.1. precisa: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, señaló que así el Poder Judicial posea gran cantidad de expedientes por resolver no exime al Estado el deber de efectuar con celeridad el trámite correspondiente. (Párrafo 38 de la Sentencia del 29 de enero de 1997).

El Derecho de Defensa. Señalado en el artículo 139 de la Constitución, numeral 14: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. [...]” . Asimismo, en: STC N°10940-2006-AA de fecha 12 de noviembre de 2007. Caso Elisa Monsalve, Romero. Fundamento 4, STC N° 03359-2006-PA/TC de fecha 29 de agosto de 2006. Casos Moisés León Flores: fundamentos 3 y 4. STC N° 1231-2002-HC/TC de fecha 21 de junio de 2002. Ann Vallie Lynelle. Fundamento 2.

Asimismo, la Convención Interamericana de Derechos Humana establece respecto del Derecho de Defensa lo siguiente: Artículo 8: Garantías Judiciales (...) Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;”

- *Los objetivos de la interpretación Constitucional.* El objetivo de toda doctrina o ideología de la interpretación es orientar, dirigir, la actividad de los intérpretes a la luz de ciertos valores por realizar (Guastini, 2010, p. 203). Hay dos posiciones que marcan distancia:

- a) Por un lado, la oposición entre una doctrina literalista y una doctrina intencionalista.
- b) Por otro lado, la oposición entre una doctrina estática y una doctrina dinámica.

Las dos doctrinas que se oponen en la primera pareja individualizan (aun cuando sea de un modo) dos técnicas interpretativas, es decir, dos modos, relativamente precisos, de argumentar la interpretación elegida: que consiste en invocar, respectivamente, la “letra” del texto interpretado y la (presunta) “intención” de la autoridad que lo ha dictado. También la doctrina dinámica corresponde a una técnica interpretativa relativamente determinada: normalmente se argumenta una interpretación “dinámica” (es decir, trivialmente, diversa de aquellas precedentes) aduciendo una variante cualquiera de la así llamada “naturaleza de las

cosas”, por ejemplo, el cambio de las circunstancias (económicas, sociales, etc.), de la “conciencia social”, y de otras cosas similares. Por el contrario, la doctrina estática no corresponde a algún argumento interpretativo determinado, sinónimo quizás a un genérico argumento conservador: se debe interpretar así, y no de otra manera, porque así es que se ha interpretado en precedencia. (Guastini, 2010, p. 203).

- Los criterios de la interpretación Constitucional

Interpretación Sistemática

La Constitución Política de 1993 es un sistema normativo que presenta partes las cuales están relacionadas mediante principios.

Interpretación Institucional

Las normas constitucionales tienen una lógica hermenéutica unívoca, en la que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Interpretación Social

La finalidad de la interpretación social, es precisamente, aplicar de la manera posible dichos postulados. (Rubio, 2013, p. 80). Por lo cual, lo preceptuado por la Constitución debe guardar relación con nuestra realidad y por cumplirse de esta manera.

Interpretación Teleológica

La interpretación teleológica se presenta en el marco jurídico, específicamente, en el sistema constitucional su finalidad se da en cuenta la forma y al fondo.

Teoría de los Derechos Innominados

“Los derechos innominados enriquecen el contenido constitucional de los derechos expresamente establecidos”. (Rubio, 2013, p. 89). Tienen a su vez diferentes significados de forma tal que se puede realizar la interpretación jurídica.

Teoría de los Derechos y de los Principios Implícitos

El Tribunal Constitucional ha establecido que en muchos derechos desarrollados en términos generales por la Constitución que se encuentran implícitos otros que son especie de aquellos y que, por tanto, deben merecer reconocimiento constitucional. (Rubio, 2013, p. 89).

En conclusión, al realizar un análisis de los derechos fundamentales se tiene que realizar el test de proporcionalidad, cuya piedra angular es el Estado Constitucional de Derecho. Al amparo del principio constitucional que es la unidad de la constitución, que a su vez es vinculante, ya que, el órgano constitucional autónomo, Tribunal Constitucional, lo efectúa, a través, de sus sentencias.

-El Principio de Proporcionalidad. El principio de proporcionalidad posibilitará la evaluación de medidas interventoras ligado a sus fines de modo tal determinaría el grado de utilidad o adecuación para que sean alcanzados “si se trata de una medida necesaria –por no existir una medida alternativa capaz de lograr el mismo objetivo, pero que resulta menos restrictiva-, y finalmente, si no estamos ante una medida excesiva o desproporcionada. Por lo tanto, el análisis de proporcionalidad implicará superar tres etapas sucesivas, que se corresponden con las exigencias del concepto teórico de ponderación y que son: i) la exigencia de idoneidad o adecuación; ii) la exigencia de necesidad; iii) la exigencia de proporcionalidad “stricto sensu”. (Indicaochea, 2012, pp. 348-349).

El principio de proporcionalidad a nivel comparativo en la aplicación judicial de los derechos fundamentales “en concreto, frente a cualquier limitación de los mismos deben considerarse los subprincipios de idoneidad, necesidad y el mandato de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto”. (Bernal, 2014, p. 31).

El principio de proporcionalidad es frecuentemente utilizado tanto en el examen de validez de los actos públicos, como en la adecuada resolución de un conflicto de derechos fundamentales. La interpretación del alcance y contenido de un derecho fundamental no es

realizada, en la actualidad, en abstracto, sino en relación con el conjunto de bienes jurídicos que la Constitución contiene. (Eto, 2013, p. 243.).

El principio de proporcionalidad es la columna vertebral del Estado Constitucional de Derecho que prohíbe toda arbitrariedad, “como una estrategia para la determinación de la intervención legítima o ilegítima en los derechos fundamentales. En dicho contexto el principio de proporcionalidad como test ha sido estructurado a través de los siguientes sub-principios que pueden ser tratados también como pasos sucesivos del proceso de interpretación”. (Eto, 2013, p. 243.).

Subprincipio de idoneidad o de adecuación: De acuerdo con este subprincipio, toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea o capaz para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. En otros términos, este subprincipio supone dos cosas: primero, la legitimidad constitucional del objetivo; y, segundo, la idoneidad de la medida utilizada. (Eto, 2013, p. 243.).

Subprincipio de necesidad: Significa que para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Se trata de una comparación de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, y en la cual se analiza, por un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo; y, por otro, su menor grado de intervención en el derecho fundamental. (Eto, 2013, pp. 243-244).

Subprincipio de proporcionalidad stricto sensu: Según el cual, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental. Se trata, por tanto, de la comparación de dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación del derecho fundamental". (Eto, 2013, p. 244.)

Úrsula Indacochea Prevost establece que, de esta manera, el principio de proporcionalidad permitirá evaluar la medida interventora en relación con sus fines, para determinar si es útil o adecuada para alcanzarlos, si se trata de una medida necesaria –por no existir una medida alternativa capaz de lograr el mismo objetivo, pero que resulta menos restrictiva-, y finalmente, si no estamos ante una medida excesiva o desproporcionada. Por lo tanto, el análisis de proporcionalidad implicará superar tres etapas sucesivas, que se corresponden con las exigencias del concepto teórico de ponderación y que son: i) la exigencia de idoneidad o adecuación; ii) la exigencia de necesidad; iii) la exigencia de proporcionalidad stricto sensu. (Indacochea, 2012, pp.348-349).

La aplicación del principio de la proporcionalidad, en general, y de la ponderación en particular, parte del supuesto de que los derechos fundamentales deben ser interpretados de manera amplia, como principios que ordena que su objeto se realice en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas que jueguen en sentido contrario. (Alexander, 2010, p. 12).

-Interpretación Conforme a la Constitución.

Aníbal Torres Vásquez señala que la interpretación conforme a la constitución es: “La Constitución Política como ley fundamental, que consagra los derechos humanos (parte dogmática) y estructura del Estado (parte orgánica), no es sólo una norma más para interpretar, sino también un criterio de interpretación del resto del ordenamiento jurídico, por eso, a la interpretación conforme a la constitución se le denomina también *interpretación desde la constitución*, es decir, que de entre los posibles sentidos de una norma jurídica debe optarse por aquel que sea más conforme con el contenido de la Constitución”. (Torres, 2011, p. 572). El sistema de valores debe ser informado e interpretado en el sistema jurídico.

“El ejercicio de la función jurisdiccional a través del derecho procesal implica un sistema de garantías constitucionales que se proyecta a través del llamado proceso de la función jurisdiccional. Es el garantismo procesal”. (Lorca, 2003, p. 535).

Señalamos que el proceso es un sistema garantista en el que el imputado a través de su defensor realiza su rol con eficacia, el Ministerio Público tiene un rol de titular de la acción penal y el juez tiene el rol de concretar esas garantías y las partes ejercen sus derechos y deberes.

Si el plazo razonable se fundamenta en el proceso inmediato, degenerándose en la existencia de plazos urgentísimos lo que ocasiona la afectación de la pretensión punitiva y/o una resistencia.

“Por tanto, el proceso de interpretación de: i) los dispositivos típicos, exige considerar ii) al bien jurídico como punto de referencia valioso constitucionalmente y iii) el contexto fáctico como referencia material insoslayable...La interpretación literal de los términos del texto típico es unilateral y no acota o limita la extensión del imperativo punitivo, pues puede ser cargado de cualquier contenido moral distinto al valor constitucional preferido”. (Celis, 2017, p.197).

“El sentido literal de los artículos 446, 447 y 448 del CPP, como trámite rápido es consecuencia de considerar a estos dispositivos normativos reductivamente solo como un soporte temporal, acrítico y mecanicista. No es razonable interpretar dispositivos como mera herramienta para la realización del poder punitivo. Se hace necesaria una interpretación conforme a principios constitucionales básicos como el debido proceso, el principio de proporcionalidad, el plazo razonable, la motivación de las resoluciones, el derecho de defensa, el contradictorio, etc. (Celis, 2017, pp. 182-183).

-El Carácter Político Constitucional de los Actos de Autoridad. En este sentido, “Por un lado se tiene que el Estado, representado por el poder estatal; y por otro lado, se tiene al

ciudadano en libertad que resiste el imperativo estatal”. (Celis, 2017, p.195). Se debe interpretar el ordenamiento jurídico penal respecto del comportamiento de violencia, desobediencia y resistencia a la autoridad, de conformidad con la constitución.

-El Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad y el Proceso Inmediato. El delito de violencia y resistencia a la autoridad desde la vigencia del Código Penal Peruano en 1991, presenta una serie de cambios que es el aumento de penas en su modalidad simple y agravada, razón por la cual es preciso determinar si guarda el criterio de proporcionalidad de la pena.

En sus inicios la sanción penal del tipo básico, ha sido de 1 a 3 años, luego se incrementó de 2 a 4 años.

La modalidad agravada presenta cambios respecto de la adición en la pena, además, incrementa la circunstancia. “La agravante que el perjudicado por el delito fuese funcionario público en ejercicio de sus funciones con una pena de 4 a 7 años para luego pasar de 6 a 12 años y finalmente el 2013 de 8 a 12 años”. (Arbulú, 2017, p. 177).

- Interpretación y Razonabilidad Típica.

Pasos para la interpretación: Elementos constitutivos del tipo penal:

La interpretación lingüística tendrá razonabilidad y los elementos constitutivos del tipo penal son interpretados conforme a un objetivo valuable, cual es el bien jurídico:

“El ejercicio, en el ámbito de las atribuciones del funcionario, para disponer de la ejecución del acto de autoridad. Por último, el hecho que aconteció en la realidad, como punto de referencia factual, que permite: **i)** determinar formalmente a su adecuación al supuesto típico, y **ii)** determinar si con ese hecho adecuado al tipo, se lesionó el bien jurídico, punto de referencia definitorio”. (Celis, 2017, p. 201).

2.1.2. Teorías, clases y fines de la Pena en el Proceso Inmediato

2.1.2.1. Las Teorías Absolutas de la Pena. La retribución divina, es representada a partir de Santo Tomás hasta Sthal. Las teorías absolutas se basan en la justicia material, en

consecuencia, la pena es retributiva. La idea del libre arbitrio, o la libertad de voluntad humana es clave en esta concepción sobre el fin de la pena. Estas teorías tienen dos versiones fundamentales: la teoría de la retribución moral de KANT (1724-1804) y la teoría de la retribución de HEGEL (1770-1831)". (Crespo, 1999, p. 58).

2.1.2.2. Las Teorías relativas de la Pena. Para la teoría relativa de la pena se entiende de la siguiente manera "fuera de la propia norma consistentes en evitar la comisión de nuevos hechos delictivos, bien por los miembros de una comunidad, (prevención general) bien por aquel individuo que ya ha delinquido (prevención especial)". (Crespo, 1999, p. 62).

El fundamento del derecho penal es la protección de bienes jurídicos, influye de modo directo en la pena "sobre el proceso interno de motivación del individuo. El efecto motivatorio de la pena puede estar dirigido a los ciudadanos en general o solamente al sujeto delincuente". (García, 2012, p. 85). Según la teoría de la prevención existen: la prevención general y la prevención especial.

-La Prevención general. La motivación del Derecho Penal es conducida hacia todos los ciudadanos. "La forma cómo tiene lugar este proceso motivatorio es precisamente lo que diferencia las dos variantes que existen al interior de esta teoría: La prevención general negativa y la prevención general positiva". (García: 2012, p. 86).

a. La prevención general positiva

La teoría de la prevención general positiva señala que la pena termina con la conflictividad social causada por el delito, "en tanto su imposición está orientada a la integración social por medio del enlace normativo que une al Estado con la sociedad". (Peña, 2011, p.112). En consecuencia, la sociedad constituye un aspecto a tener en cuenta.

Sostiene la seguridad de las personas que se encuentra son integrantes de "dicha comunidad en la capacidad en la capacidad de ejecución y vigencia del orden jurídico,

y consecucionalmente con ello, la fe de La misma en el Derecho”. (Ambos, 2010, p.195).

b. La Prevención general negativa

“Por una parte, la amenaza de una pena disuadiría a los potenciales delincuentes que integran una comunidad de cometer ilícitos penales”. (Ambos, 2010, p. 195).

La pena es considerada como un mecanismo de intimidación para comunicar a los ciudadanos a no cometer delitos. La sanción penal tiene una función disuasiva.

c. La Prevención Especial.

La teoría de la prevención especial tiene su inicio con la idea del “efecto motivatorio de la pena, pero también entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente en concreto, por lo que no sería una teoría penal sino una teoría de la ejecución de la pena”. (García, 2012, p. 91).

La meta de la presente teoría es un efecto preventivo a través de la influencia que se tiene respecto del delincuente en tres estadios distintos. “Por medio de la pena se debe proteger a la comunidad del delincuente; disuadir al delincuente de cometer nuevos delitos; y durante el proceso de ejecución de la misma, resocializar al delincuente en los términos tales que permita evitar su reincidencia”. (Ambos, 2010, p. 194).

2.2.2.3. La Teoría de la Unión. La pena tiene un fin preventivo, destierran todo aspecto de la retribución. “Por otra parte estiman necesario limitar la intensidad de la pena sobre la base de la culpabilidad del delincuente, a fin de prevenir la utilización de penas disuasivas excesivamente rigurosas, por eficaces que estas pudiesen ser”. (Ambos, 2010, p.196).

La pena justa tiene un límite y es la culpabilidad del autor, “de que ésta no puede sobrepasarse, pero los fines prevencionistas pueden limitarla, incluso prescindirla”. (Peña, 2011, p.81).

La teoría de la unión establece que la pena posee una función retributiva, preventivo-general y resocializadora.

2.1.2.4. Las Teorías de la Pena en el Código Penal de 1991

La Constitución Política del Perú de 1993, según Villavicencio “se inspira en un Estado Social y democrático de Derecho (artículo 43); por ello, sólo resulta incompatible con las teorías absolutas de la pena. Sin embargo, lo decisivo para el rechazo de las teorías absolutas se encuentra en el artículo 139, inciso 22, cuando declara que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (en el mismo sentido el Código de Ejecución Penal, Título Preliminar, artículo I). (Villavicencio, 2010, p.72).

En la Constitución Política de 1993 se encuentra regulado el objeto del régimen penitenciario, en el inciso 22 del artículo 139 cuyo texto es el siguiente: “El principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad”.

La norma específica, el Código Penal Peruano vigente de 1991, precisa en el artículo I del Título Preliminar manifiesta que “este código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”; y su artículo IX del Título Preliminar expresa que “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”. Consideramos que el Código en mención respecto de la pena opta por la teoría de la unión de la pena.

Específicamente, la presente normatividad penal establece sobre la pena en los artículos 28 y 29 en el Título III De las Penas, Capítulo II, Clases de Pena del Código Penal. Artículo 28.- Clases de penas. Las penas son las siguientes: Privativa de libertad; Restrictivas de Libertad; Limitativas de derecho; y Multa. (Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación [APECC], 2019, p. 131).

Torres (1997) manifiesta que nuestro Código Penal de 1991 tiene una teoría ecléctica de la pena, la prevención general (art. I TP del CP), prevención especial (art. IX TP del CP) y retribución (art. VIII TP del CP - proporcionalidad). (p. 57).

2.1.2.5. Clasificación de las Penas en el Código Penal de 1991

a. Pena Privativa de Libertad

La pena privativa de libertad cabe es “la privación de la libertad ambulatoria”. (Sanz, 2000, p. 216) en un plazo de tiempo. Es así, que el Código Penal vigente precisa “... el artículo 29 el contorno temporal de la pena privativa de libertad, tiene su duración mínima de dos días y una máxima de 35 años, aunque su variante temporal se erige por medio de la cadena perpetua”. (Peña, 2011, 213). Señalamos, que específicamente, la Pena Privativa de Libertad se encuentra regulado en el artículo 29 de la Sección I del Código Penal de 1991.

b. Las Penas Restrictivas de Libertad

Están establecidas en el Código Penal de 1991 en el artículo 30 de la Sección II: La Pena Restrictiva de Libertad es la expulsión del país, tratándose de extranjeros. Se aplica posterior al cumplimiento de la pena privativa de libertad.

c. Penas Limitativas de Derechos

El Código Penal de 1991 lo precisa desde el artículo 31 hasta el artículo 39 de la Sección III: Penas Limitativas de Derechos. Las penas limitativas de derechos son: Prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e Inhabilitación

d. Prestación de Servicios a la Comunidad

Del artículo 34° del Código Penal de 1991 se interpreta que la pena de prestación de servicios a la comunidad que el condenado tiene la obligación de efectuar trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, diversas instituciones, entre otros.

Algunos podrán pensar que este tipo de penas no se deben aplicar porque, no se puede obligar a trabajar a la persona en forma gratuita y, menos aún, en un lugar donde no quiere

estar: Pero, en realidad, esto está justificado porque, la pena en este caso parte de una limitación de derechos, en este caso, se limita la posibilidad de que escoja el trabajo que quiera y se impone que sea en forma gratuita, por tanto, esta medida no es inconstitucional. (Torres, 1997, p.187).

e. Limitación de días Libres

El artículo 35° del Código Penal de 1991, señala que: la limitación de días libres consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, por un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas en total por cada fin de semana, en un establecimiento organizado con fines educativos y con características de un centro carcelario.

Esta pena se extenderá de diez a ciento cincuentiséis jornadas de limitación semanales.

Durante este tiempo el condenado recibirá orientaciones tendientes a su rehabilitación.

La ley establecerá los procedimientos y supervisión y cumplimiento de la pena.

f. Inhabilitación

El artículo 36 del Código Penal La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;

- Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público...” (Apecc, 2019, pp. 133 -134).

g. La Multa

Se encuentra regulados por la normatividad específica vigente, en la sección IV, los artículos 41°, 42°, 43° y 44° del Código Penal Peruano de 1991.

La pena de multa se encuentra regulada en el artículo 41° del Código Penal de 1991, “en ella se obliga al condenado a pagar una suma de dinero al Estado, la cual se calcula en base a días –multa es equivalente al ingreso promedio del condenado, se debe tener en cuenta su

patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza”. (Torres, 1997, p.189). La multa es una clase de pena de tipo pecuniario, ya que, consiste en el pago de una suma de dinero efectuada por el condenado en beneficio del Estado Peruano.

2.1.2.6. Los fines de la Pena en el Proceso Inmediato. Debido a que nuestra normatividad penal posee una orientación preventiva como lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Penal siendo su objetivo la prevención del delito. “Existe el riesgo latente de que el mensaje preventivo, dirigido a la colectividad en general (prevención general) o al responsable de un hecho punible específico (prevención especial) se vea afectado mediante el recurso reflejo e inmediato a la terminación anticipada”. (Reyna, 2014, p.243).

En el proceso inmediato, no cumple las finalidades materiales de la pena; ni la prevención general positiva ni la prevención general negativa ni de prevención especial negativa de la pena, sino que distorsiona completamente su objeto, forma parte de una orientación en contra de la Constitución de 1993, solo tendría una razón de ser si es que se disminuiría la pena.

2.1.3. Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad

2.1.3.1. Marco legal

Sección II: Violencia y resistencia a la autoridad en el Código Penal artículos 365 al 367 del Código Penal de 1991.

La aplicación del proceso inmediato por flagrancia que causa las intervenciones policiales en los supuestos de real o aparente, flagrancia delictiva, “Sin embargo, esta focalización ha derivado en un acrítico proceso de criminalización de toda fuerza –por mínima o inocua que sea- que oponga un ciudadano a la intervención de la autoridad”. (Celis, 2017, p.193). Cuando de manera antelada no se ha compulsado los aspectos de legalidad y legitimidad de las intervenciones conforme a la constitución.

La constante aplicación del proceso inmediato en los delitos por violencia y/o resistencia a la autoridad ocasionado serios problemas desde el punto de vista de la doctrina ya que se ha degenerado en una aplicación textual de la normatividad de violencia o resistencia a la autoridad cuyo límite es la subsunción, de forma unilateral y sesgado. “No se considera que la habilitación de la fuerza policial para detener supuestos de flagrancia es excepcional y los protocolos de intervención y uso de la fuerza”. (Celis, 2017, p.194).

2.1.3.2. El Bien Jurídico Tutelado. “El bien jurídico como “relación de disponibilidad de un objeto”, en los “delitos de violencia o resistencia a la autoridad” el bien jurídico, es la disponibilidad estatal del ejercicio de la prestación que realiza el funcionario en el marco de sus atribuciones. Ésta se materializa en la posibilidad de ejercitar un acto propio –prestación- de sus funciones”. (Celis, 2017, p.199).

“En síntesis, la disponibilidad estatal del acto propio de sus funciones, es el núcleo del bien jurídico, que es realmente lesionado cuando el sujeto activo emplea los medios de intimidación o violencia, con entidad suficiente, para que con seriedad y gravedad genere una situación que impida la ejecución del acto de autoridad pública”. (Celis, 2017, p.200).

Señalado el hecho lesivo cuya función debe ser seria, grave e inminente daño al bien jurídico protegido aunado a los elementos constitutivos del tipo penal de violencia contra la autoridad, precisando que estos elementos tienen que estar enmarcados en el contexto constitucional. Consecuentemente en el marco de la razonabilidad constitucional se tienen que efectuar una interpretación ya que la sola interpretación de los elementos constitutivos del tipo penal es insuficiente para establecer la vulneración del bien jurídico”. (Celis, 2017, p. 201). El aspecto típico es impedir u obstruir el acto de autoridad en ejercicio del deber estatal; o que no obstante la realización de los elementos del tipo, la conducta no obstaculiza de modo grave y serio la ejecución del acto de la autoridad competente, ya que, los medios empleados no son idóneos.

2.1.3.3. Derecho Penal de Autor o de Acto. El suceso es típico porque con el acto desobediente o resistente se afectó el bien jurídico, la prestación del estado manifestado en el mandato –policial, fiscal, judicial, etc.- no efectuado por la resistencia a la autoridad.

2.1.3.4. Tipo Objetivo. Acción y Medios Típicos. La acción es el uso de la intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia legal, para impedir que éste realice sus funciones.

Los requisitos que deben presentar los medios típicos son:

a) Violencia. Es la fuerza física (*vis absoluta*) que se emplea directa o indirectamente contra el agente estatal implica el ejercicio de la fuerza sobre el funcionario con entidad suficiente para impedir o trabar el acto de autoridad que ejerce. La violencia física solo se configura cuando el funcionario estatal pese a los actos de resistencia no es capaz de anular dicha fuerza, por ser grave, seria y actual.

Grave. Que: **i)** tienda a lesionar intereses vitales del sujeto pasivo; y, **ii)** que no admita una reparación más o menos rápida del bien jurídico; no configuraría, por ejemplo, si la violencia ejercida por el sujeto activo, para impedir o trabar el acto de autoridad, es vencida”. (Celis, 2017, pp. 201-202).

Seria. Implica que el sujeto activo efectúe una violencia idónea de modo tal que impida la ejecución del acto funcional; es requisito efectuar la ponderación de dicha violencia, con la capacidad de fuerza habilitada del operador estatal. No hay forma que se efectúe la equivalencia, aunque sea fuera de control de una persona ebria respecto de acto de fuerza sistematizada y controlada de un funcionario estatal.

Actual. El acto violento violencia se da cuando el funcionario público efectúa un acto propio de su función y con riesgo de la no realización del acto de autoridad.

La problemática radica en la ponderación si es que la intimidación o la violencia es suficiente para impedir o trabar el acto funcional.

Intimidación. Es la amenaza de un mal (*vis compulsiva*) a la persona del funcionario, a sus derechos o intereses; debe ser idónea, con arreglo a las circunstancias del hecho, para infundir miedo, justo temor en el funcionario y de suficiente entidad para doblegar la voluntad del agente estatal. (Celis, 2017, pp. 201-202). Los elementos indispensables del tipo penal: grave, seria e inminente.

El resultado jurídico y material.

El artículo 366° del Código Penal, el delito de intimidación o violencia contra la autoridad, es un delito de actividad; el tipo objetivo que solamente describe solo el acto de intimidación o violencia contra la autoridad. “Si bien es cierto, no es un delito de resultado (material), pero, *-como todo delito-*, el delito de violencia a la autoridad es un delito de resultado jurídico; por tanto, es necesario que la intimidación o violencia sean de entidad suficiente para lesionar el bien jurídico (resultado jurídico), esto es impedir o trabar la ejecución del acto propio de sus funciones.” (Celis, 2017, pp. 201-202).

Tipo subjetivo

Su estructura es la de un delito doloso. Se requiere de:

El dolo. Es la *voluntad con conocimiento* de que el sujeto emplea intimidación o violencia contra la autoridad.

El elemento subjetivo importante. El sujeto activo del delito efectúa una representación mental acompañado de los medios típicos para impedir o trabar la realización del acto de autoridad.

2.1.3.5. Circunstancias agravantes. El problema de la Doble Agravación. En los procesos por el delito de intimidación o violencia ejercida contra efectivos policiales, una de las problemáticas más latentes es el de la vulneración del principio de la non bis in *idem* que genera inconstitucionalidad en la aplicación de la agravante prevista en el numeral 3 del artículo 367 del Código Penal.

La "cosa juzgada" proviene de la frase latina de *res iudicata*, es el principio que define la inmutabilidad que posee una resolución judicial que ha merecido el pronunciamiento definitivo sobre alguna causa, al haberse pronunciado sobre el fondo del asunto, o sea sobre la cuestión litigiosa determinando si el petitorio resulta fundado o infundado. (Luján, 2013, p. 131).

El fundamento constitucional del principio *ne bis in idem*, se ha relacionado también con el *doublé jeopardy*, contemplado en el sistema del *common law*. En específico la Quinta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, introducida en el año 1791, contempla el principio *jeopardy*. (Calderón, 2013, p. 92).

El principio *No Bis In Idem* opera cuando la persecución penal se dirige contra la misma persona en la que haya recaído el pronunciamiento final o que viene siendo perseguida. Para este supuesto no importa la calificación jurídica que se haya realizado de la participación en el hecho del sujeto perseguido, si concurrió como autor, cómplice o instigador, sino solamente que se trate de la misma persona (*eadem personae*).

Se traduce en la siguiente frase "Nadie puede ser condenado dos veces por un mismo hecho". Como tal, es un principio general del derecho que, en base a los principios de proporcionalidad y cosa juzgada, está proscrita la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procedimientos, sea en uno o más órdenes sancionadores, cuando concurren la triple identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En la Constitución Política de 1993 se ubica con el principio de cosa juzgada. "A esto debemos la mayor de las dificultades, ya que la doctrina y la legislación peruana ha utilizado indistintamente los principios como *ne bis in idem* y como *non bis in idem*; una primaria respuesta es que son idénticos, con una variación nominal por error, siendo lo correcto la utilización del adverbio *ne* o *nec*". (Luján, 2013, p. 383).

Por su parte Nuñez señala que: “el principio *non bis idem* en su contenido procesal, a diferencia del material o sustantivo, tiene fundamento específico en el debido proceso, el cual se deriva del artículo 139°.3 de la Constitución y del artículo 8°.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por esta afirmación, se debe sostener que el principio *non bis in idem* en su vertiente procesal no se encuentra normativizada en forma literal y expresa, sí se encuentra en forma implícita o tácita en el debido proceso”. (Núñez, 2012, p. 83).

El Código Penal en su artículo 366° Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, señala: “El que emplea intimidación o violencia contra el funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante un requerimiento de aquél, para impedir o trabarla ejecución de un acto propio del ejercicio legítimo de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas”. (Código Penal, 2019, p. 296)

Finalmente, hay doble valoración de un mismo tipo penal lo que vulnera el principio de la *non bis in idem que está en relación* al principio de proporcionalidad. Para afrontar esta problemática el magistrado debe realizar el control difuso de la circunstancia agravante prevista en el artículo 367.3 del Código Penal, siendo inaplicable, puesto que, es inconstitucional.

2.1.3.6. Legislación Comparada de Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad

Alemania: Resistencia a la autoridad.

“En Alemania podemos observar que el hecho de ejercer la violencia contra la autoridad investida por ley, en casos graves que puede ser el uso del arma, la pena no va más allá de cinco años”. (Arbulú, 2017, p. 179) Si es que son leves la sanción es hasta 2 años de pena privativa de libertad, si es que es efectuado en contra de un funcionario público.

España

Están establecidos en los artículos 550, 551, 552, 553, 554 y 555.

Las penas fluctúan entre los 2 a 4 años.

Italia: Artículos 336, 337, 338 y 339.

Quien comete el delito contra un funcionario público con la finalidad de impedirle que éste cumpla sus funciones tiene una sanción penal desde seis meses a cinco años.

Guatemala:

Artículos 408, 409 y 410.

El artículo 409: Quien se opusiere a la ejecución de un acto legal de funcionario, o de la autoridad o sus agentes, mediante violencia, serán sancionados con prisión de 1 a 3 años.

Bolivia:

Artículos 159 y 160.

“Artículo 159.- (Resistencia a la Autoridad) El que resistiere o se opusiere, usando violencia o intimidación, a la ejecución de un acto realizado por un funcionario público o autoridad en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquellos o en virtud de una obligación legal, será sancionado con reclusión de un mes a un año”.

Brasil: Artículos 329, 330 y 331.

Resistencia, en el Artículo 329, la pena es desde 1 año a 3 años.

Chile: Artículos 261 y 262.

La pena con el grado mínimo es de 5 años a 10 años, grado intermedio de 10 a 15 años y el grado máximo de 15 a 20 años.

Nicaragua

Se encuentran regulados en los artículos 346, 347, 358, 349 y 350.

La pena es de 1 a 3 años cuando se cometiere el delito contra la autoridad.

Señalamos que nuestro país tiene una realidad diferente a la de otros países, sin embargo, podemos precisar que, respecto a los países descritos líneas arriba, el Perú tiene las penas más severas, con excepción de Italia y Chile.

2.1.4. El Proceso Inmediato en el Decreto Legislativo N° 1194 y la Constitucionalización

2.1.4.1. Definición de Proceso Penal. es uno de los instrumentos de la política pública de seguridad. “Se trata de una pieza más, se debe diseñar junto con toda una batería de medidas de política criminal de muy diversa índole, tanto preventiva como represiva, que los poderes han de adoptar”. (Moreno, 1997, p. 38).

2.1.4.2. Antecedentes del Proceso Inmediato. El antecedente del proceso inmediato es La Ley N° 28122 trata sobre la terminación anticipada de la instrucción para ciertos delitos. Cáceres Julca e Iparraguirre precisan “ha sido acertada la introducción de este proceso especial, el cual a nuestro entender va a ser muy frecuente y sobre todo muy usado por los operadores jurídicos, debido a que, si se da de manera independiente, cualquier de los tres supuestos planteados por el artículo 446 del CPP, se hace innecesario embarcarse en una investigación, que, en muchos, por no decir la mayoría de los casos, conllevaría a lo mismo”. (Palacios, 2011, p. 722).

El proceso inmediato, proceso especial que en el anterior sistema procesal no estaba regulado, es de abolengo italiano, específicamente sus fuentes son dos instituciones, el *giudiziodirettisimo* y el *giudizio immediato*, que tiene como característica el obviar la etapa de la investigación formalizada (instrucción, investigación preparatoria), además, de la etapa intermedia y llegar al juicio oral, lo que origina un proceso más célere que respeta por tal el plazo razonable del proceso y la presunción de inocencia. (Sánchez, 2011, p. 23).

2.1.4.3. Concepto del Proceso Inmediato en la Doctrina Jurídica

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso, no

desarrollando las fases de investigación. (Torres, 2010, p. 11). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se debe complementar con un principio de celeridad procesal, en el sentido de que, en cuanto a los funcionarios estatales les sea posible, la resolución del conflicto de carácter criminal se tiene que dar en el menor tiempo posible. (Palacios, 2011, p. 722.).

Este proceso se da con características especiales, ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarios, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación. (Torres, 2010, p.11). La característica central de este tipo de procedimientos es su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma. (Palacios, 2011, p.722.). Luego, al ser remitidos los autos al juez penal (unipersonal o colegiado), este dictará, acumulativamente, los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio, con lo cual los autos estarán listos para ser pasados a la audiencia del juicio oral. (Torres, 2010, p. 11).

El fiscal de la investigación preliminar, decide y no afecta el derecho a la defensa y hay elementos necesarios para que éste formule acusación, se requiere la incoación de este proceso especial, ya no requiere investigación preparatoria.

El proceso inmediato es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta es la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema pena con criterios de racionalidad y eficacia, sobre todo en aquellos casos en los que por sus propias características son innecesarios mayor.....actos de investigación. (Corte Suprema, Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116, Lima: 10 de noviembre del 2010, f. j. n.º 7).

2.1.4.4. Naturaleza Jurídica y Finalidad del Proceso Inmediato. Lo que se busca es la celeridad de los casos que le interesa principalmente al ciudadano, que esta vea resueltas sus

expectativas. Son varias las razones que podemos mencionar. Entre ellas tenemos las más importantes: (Rosas, 2013, p.1224).

- Razones de política criminal.
- Simplificar la respuesta estatal.
- Abreviación de los plazos.
- Celeridad y racionalidad.

Cuando expone que la incorporación del proceso inmediato en el Código Procesal Penal es positiva, pues permitirá resolver de manera célere la situación jurídica de determinados procesados, además, de ahorrar esfuerzos a los órganos de impartición de justicia en el país. Sin embargo, es conveniente precisar que el fiscal antes de solicitar el proceso inmediato, deberá analizar serena y responsablemente cada caso, a fin de no verse inmerso en problemas posteriores, como no poder sustentar y probar adecuadamente su acusación en juicio oral, por no contar con elementos de convicción suficientes para determinar, por ejemplo, las circunstancias y móviles de la perpetración del delito, o la configuración de una agravante, y todo por haberse omitido la etapa de investigación preparatoria. De la misma manera, el juez de investigación preparatoria deberá actuar con *sindéresis*, pues será él quien decidirá si se tramita el caso bajo las reglas del proceso inmediata o bajo las del proceso común. (Lingan, 2009, citado en Rosas, 2013, p. 1224). **El proceso inmediato ha vulnerado el derecho de defensa de conformidad con investigaciones realizadas a través de tesis que precisamos según detalle:**

Con respecto a la naturaleza jurídica, el proceso inmediato no solo tiene una inspiración utilitaria, es decir, no solo se persigue el ahorro de tiempo y de recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones del sistema penal, sino que está inspirado principalmente en la necesidad de fortalecer la posición de las personas agraviadas por el delito a través de fórmulas expeditas de solución del conflicto penal. (Torres, 2010, p. 12). Con ello se busca

también que el sistema esté en la capacidad de dar pronta solución a los conflictos que surgen del delito, (Torres, 2010, p. 12).

Asimismo, se aplica el proceso inmediato para solucionar el tema de la carga procesal en los juzgados.

Por último, el proceso inmediato tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso en aquellos casos en los que el fiscal no requiera de mayor investigación para concretar los cargos. (Torres, 2010, p.12). Es la búsqueda por evitar que la investigación preparatoria se transforme en un procedimiento que no es necesario, ya que, se encuentran las condiciones para formular acusación. Como menciona Sánchez Velarde, el proceso inmediato es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (Sánchez, 2009, p. 364.).

2.1.4.5. Supuestos del Proceso Inmediato. El proceso inmediato puede ser solicitado por el fiscal en cualquiera de las tres situaciones perfectamente delimitadas, cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrancia, ha confesado la comisión del delito o los elementos de convicción actuados durante las diligencias preliminares evidencien la comisión del delito y participación del imputado. (Gálvez, et al, 2009, p. 830). El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o, b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o, c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes (artículo 446.1 del NCPP del 2004). El proceso inmediato es uno de los procesos especiales, (...) que se aparta de la amplitud de trámite del proceso común que es la regla dentro del nuevo modelo acusatorio, permitiendo que el fiscal formule acusaciones

por el mérito de los iniciales elementos de convicción que son considerados suficientes. Para la simplificación del proceso penal, el artículo 446 del CPP de 2004 ha establecido que el fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.

La flagrancia es cuando un hecho punible es actual y en esa circunstancia el autor es descubierto, es lo que comúnmente se conoce como “sorprenderlo con las manos en la masa”. (Rosas, 2013, p. 1224.).

La palabra flagrante proviene, según Joan Corominas, del latín *flagrans, flagrantis*, participio activo de *flagrare*: arder. Como adjetivo, la palabra flagrante define a lo que se está ejecutando actualmente. Flagrante es un modo adverbial que significa “en el mismo acto de estarse cometiendo un delito” y equivalente a *in fraganti*. La locución *in franganti crimine* de la que deviene el uso actual de *in fraganti*, resulta antigua, pues ya figuraba en el año 533 en el Código de Justiniano. (Torres, 2010, p. 14).

Ahora la cuasi flagrancia, es cuando el autor perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible. (Rosas, 2013, p.1224.). En rigor, esto no significa que estemos ante una “casi flagrancia”, sino que nos encontramos ante una verdadera flagrancia, en tanto el agente es descubierto durante la ejecución del hecho o su consumación, ya sea por el agraviado o terceros en general, que inician la persecución (incluso, pudiendo aprehenderlos). (Torres, 2010, p. 11).

El imputado ha confesado la comisión del delito.

Si la confesión es sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, el juez, especificando los motivos que hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal. (Rosas, 2013, p.1225).

La confesión fue considerada durante muchos años como la *Regina probationum*. Luego, en los primeros tiempos del proceso penal romano no era prueba suficiente para la condena del procesado. No obstante, los historiadores del Derecho señalan que, aunque así fue proclamado, en la práctica ocurrió todo lo contrario. En efecto, cuando confesada el procesado se omitía el *indiciu*, y el magistrado aplicaba la pena en forma inmediata: *confesus pro iudicatio habetu*. En el Medioevo, el Derecho Canónico la considera no solo como una prueba idónea para la condena, sino también un deber cristiano útil al hombre para descargar su conciencia y alcanzar la indulgencia divina. (Torres, 2010, p. 20). Otro el valor jurídico de la confesión del imputado, es decir, ha dejado de ser la prueba plena que establece responsabilidad para convertirse en una declaración que el imputado es libre de prestar y que se encuentra revestida de los principios y garantías procesales; y, sobre la cual, en forma libre y razonada, un magistrado realizara una valoración probatoria. (Torres, 2010, p. 20). *Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.*

Lo que se trata es que se diga que el fiscal tiene un caso, vale decir, que concurren, los presupuestos de la teoría del caso, vale decir, que concurren, los presupuestos de la teoría del caso, según son los hechos, la fundamentación jurídica y el tema de la prueba. (Rosas, 2013, p. 1225).

No es fundamental la declaración del imputado.

En este tercer supuesto no existe flagrancia. Tampoco, pese al interrogatorio del imputado, existe confesión. Sin embargo, el fiscal, con el resultado de las diligencias iniciales de investigación, consigue suficientes evidencias que justifican no continuar con las investigaciones y optar por requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato. (Torres, 2010, p. 20).

Como se puede apreciar estos supuestos son alternativos. Debido a ello, basta que cualquiera de ellos se configure para que el fiscal solicite al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato. (Torres, 2010, p. 13).

2.1.4.6. El Proceso inmediato y la Pluralidad de Imputados

Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo será posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable (artículo 446.2 del NCPP del 2004).

La pluralidad de los imputados en la causa dificulta la aplicación del proceso inmediato, pero no la impedirá en todos los casos. No obstante, la pluralidad de poner en marcha el proceso inmediato y esto sucederá cuando todos los imputados estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el numeral anterior y, adicionalmente, hayan intervenido en el mismo delito. La razón de esta disposición debe ser encontrada en la naturaleza del proceso inmediato que, en realidad, está reservado para ser aplicado a hechos delictivos de índole sencilla y de fácil solución, sea porque el autor fue sorprendido en flagrante delito, porque ha confesado o porque existe suficiencia de elementos de convicción. Siendo esto así, no sería funcional aplicarlo a causas con varios imputados y de cierta complejidad. Por esta misma razón. La regla comentada prohíbe la acumulación de delitos conexos en los que hayan intervenido otros imputados, a menos que dicha acumulación resulte imperativa y necesaria a la luz del debido esclarecimiento de los hechos. (Gálvez et al., 2009, p. 831).

2.1.4.7. Requerimiento del Fiscal. Es un proceso muy útil y rápido. Según el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal, el requerimiento del Fiscal: 1. El Fiscal, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, se dirigirá al Juez de la Investigación Preparatoria formulando el requerimiento de proceso inmediato. El requerimiento se presentará

luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.² Se acompañará al requerimiento el expediente fiscal. Con respecto al primer numeral, tratándose de un proceso diseñado para servir fundamentalmente a la celeridad procesal, es natural que el requerimiento de proceso inmediato formulado por el fiscal deba ser presentado antes del cumplimiento de los plazos previstos para el desarrollo de la investigación preparatoria. Esto es así sencillamente porque es de suponerse que el fiscal ya tiene entre manos los suficientes elementos de convicción para llevar el caso a juicio de manera inmediata, sin necesidad de prolongar por más tiempo la investigación. (Gálvez et al., 2009, p. 831).

Si el expediente o carpeta fiscal hay componentes de convicción que permiten la incoación del proceso inmediato, es decir, debe realizar un requerimiento formulado por el fiscal ante al juez de la investigación preparatoria. Si el juez declara procedente el proceso especial –la resolución que emita es apelable con efecto devolutivo- notificara al Fiscal a fin de que formule acusación, la misma que será remitida al Juez Penal para que se dicte el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio para la realización del juzgamiento bajo las reglas comunes. Como se puede apreciar, la idea de proceso inmediato es pasar inmediatamente de la investigación preliminar al juzgamiento, suprimiendo las etapas de investigación preparatoria e intermedia. En el caso que el debido se declare improcedente, se continuara con la investigación preparatoria a cargo del Fiscal. Por otro lado, a solicitud del imputado, hasta antes que el fiscal formule acusación, puede instarse el proceso especial de terminación anticipada. (Sánchez, 2009, p. 367).

2.1.4.8. Flagrancia. La flagrancia delictiva por la comisión de un delito, que posibilita la intervención policial.

Flagrancia derivada: configurada por la “violencia o resistencia de la autoridad” que opone el ciudadano ante la intervención de la autoridad policial, sin embargo, estaría

configurando con la flagrancia el delito de violencia o resistencia a la autoridad, por esa suerte de la flagrancia derivada. (Celis, 2017, p.194).

“Así se deja de lado el axioma constitucional que señala que la policía está habilitada para detener a un ciudadano en supuestos específicos de flagrancia delictiva. Cualquier otra intervención policial –sin mandato judicial- no habilita injerencia policial en el ámbito de la libertad locomotora del ciudadano. En esa misma línea, debe interpretarse restrictivamente los supuestos de control de identidad, conforme a los lineamientos desarrollados jurisdiccionalmente en la casación N° 321-2011 Amazonas. (Celis, 2017, p.195). En conclusión, precisamos que no es función de la policía efectuar intervenciones discrecionales a cualquier persona que transite por la ciudad. Dicha intervención no solo debe ser legítima sino también legal.

En este sentido, a través, de la presente investigación precisamos que sea ha desbordado punitivismo y se aplica el proceso inmediato por flagrancia derivada se tiene que realizar un análisis e interpretación de la calificación jurídica que no presenta actualmente cuando se aplica el proceso inmediato.

La flagrancia clásica y la cuasiflagrancia se diferencian, “en la primera el perpetrador es detenido por quien lo percibió directamente en el hecho, mientras que en la segunda el sujeto es detenido luego de una huida sea por el tercero o cualquier otro que tenga que tenga una percepción directa o indirecta del hecho”. (Araya, 2015, p. 65).

Es cuando el agente recién acaba de cometer el hecho punible y de inmediato es descubierto y la cuasiflagrancia cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible por el agraviado u otra persona, es decir, un tercero o el agraviado a identificado a esta persona, es preciso que la persona se haya encontrado en el límite de las 24 horas.

Flagrancia.

Rodríguez Sol precisa: “que el adjetivo “flagrante” deriva del latín fragas, que significa “quemar” o “arder” y por lo tanto flagrante es propiamente “lo que significa que está ardiendo”, (Rodríguez, 2016, pp. 110-111), de forma sensorial que no da lugar a confusión. En consecuencia, un delito es flagrante cuando el delito es cometido ahora y en esa circunstancia se descubre al autor delito.

Características de la Flagrancia

Las notas sustantivas que configura la flagrancia delictiva son a) la inmediatez temporal –que implica que: i) la acción delictiva se esté desarrollando o ii) acabe de desarrollarse en el momento en que se sorprende o percibe; y b) la inmediatez personal, esto es, que el sujeto activo se encuentre en el lugar del hecho en situación o en relación con aspectos del delito (objetos, instrumentos, efectos, pruebas o vestigios materiales), que proclamen su directa participación en la ejecución de la acción delictiva. (Corte Suprema, Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, Lima: 1 de junio del 2016, f. j. n.º 8.).

Las nota adjetivas que integran el delito flagrante son: a) la percepción directiva y efectiva: visto directamente o percibido de otro modo, tal como material filmico o fotografías (medio audiovisual)- nunca meramente presuntiva o indiciaria- de ambas condiciones materiales: “la flagrancia delictiva se ve, no se demuestra, y está vinculada a la prueba directa y no a la indirecta, circunstancial o indiciaria”; y b) la necesidad urgente de la intervención policial, que debe valorarse siempre en función del principio de proporcionalidad, para evitar intervenciones desmedidas o la lesión desproporcionada de derechos respecto al fin con ellas perseguidas. (Corte Suprema, Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, Lima: 1 de junio del 2016, f. j. N.º8).

Por otro lado, Víctor Cubas Villanueva señala sobre las notas esenciales de la flagrancia: a) Inmediatez: implica que la acción delictiva se esté desarrollando o se acabe de

realizar. b) Relación directa del imputado con la cosa: esto es, con el instrumento, objeto o efectos delito, c) Percepción directa de la situación delictiva: el policía o el ciudadano está observando directamente lo que ocurre. d) Necesidad de urgencia de la intervención: para evitar la consumación o el agotamiento del delito o la desaparición de los efectos del mismo. (Cubas, 2017, pp. 29-30).

2.1.4.9. Trámite Procesal del Proceso Inmediato D. Leg. 1194. Se encuentra regulado “en el artículo 447 del CPP inicialmente modificado por el D. Leg. N° 1194 y vuelto a modificar por el D. Leg. 1307” (.....) “Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes al requerimiento fiscal realiza la audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención se mantiene hasta la realización de la audiencia”. (Cubas, 2017, p. 32).

El artículo 264 del CPP, modificado por el D. Leg. 1298 ... “Se dispone también dentro del mismo requerimiento de incoación fiscal debe acompañar el Expediente Fiscal (sic) lo correcto es la Carpeta Fiscal) y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos previstos en el art. 336.2 del CPP”.

2.1.4.10. Audiencia única de incoación de proceso inmediato.

El artículo 447 CPP inciso 4 modificado por el D. Leg. N° 1307, señala que “la audiencia única de incoación del proceso inmediato es inaplazable y que para su realización rige lo dispuesto en el artículo 85 del CPP, esto es, que si el abogado defensor no concurre a la diligencia será reemplazado por otro que en ese acto designe el procesado o por uno de oficio, llevándose a cabo la diligencia. (Cubas, 2017, p. 33).

-Impugnación

“El inc. 5 del 447-5 del CPP, establece que el auto que resuelve el requerimiento del proceso inmediato debe ser pronunciado de modo impostergable en la misma audiencia de incoación y esta resolución es apelable con efecto devolutivo. El recurso se interpone y fundamenta en el mismo acto, no es necesaria su formalización por escrito”. (Cubas, 2017, p. 35). La impugnación se halla precisado en el inciso 2 del artículo 278 del CPP.

- Requerimiento de Acusación y Resolución Judicial

Se encuentra regulado en el inc. 6 del artículo 447 del CPP precisa que pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de 24 horas bajo responsabilidad.

- Rechazo de la Incoación del Proceso Inmediato

Su normatividad se encuentra establecido en el inciso 7 del artículo 447 CPP “frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dictará la disposición que corresponda o la formalización de la investigación preparatoria. Para los supuestos comprendidos en el literal b) y c) del numeral 1 del artículo 446 rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares, o en su defecto antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria”.

- Trámite del Proceso Inmediato. Audiencia Única

La Normatividad del CPP en su artículo 448, asimismo, es modificado por el D. Leg. N° 1307 inciso 1 y 2. Asimismo, en los incisos 3, 4, 5 y 6 del artículo 448 del CPP.

- Problemas de la Incoación Del Proceso Inmediato

Cuando se puso en vigencia el proceso inmediato dirigido a los ciudadanos sorprendido en flagrancia, conlleva a problemas del sistema penal.

Uno de ellos son la asiduidad de las modificaciones de los tipos penales vulnerando los principios de proporcionalidad y racionalidad de las penas. Lo precisado ha sido reconocido en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, “Acuerdo Plenario N° 1-2006/CIJ-116, donde se ha señalado que: [1] las sucesivas reformas introducidas en el artículo 367 del Código Penal, que regula el catálogo de circunstancias agravantes específicas del delito violencia y resistencia ejercida contra la autoridad, tipificado y reprimido en los numerales 365 y 366 del citado cuerpo legal, se han caracterizado por expresar una clara tendencia a la criminalización”. (Cubas, 2017, p. 39). Han aumentado las penas y nuevos supuestos precisados en el inciso 3 del segundo párrafo del artículo 367 hay un factor calificante, ya que el sujeto activo del delito dirige su conducta ilícita en contra de un miembro de la Policía Nacional. (Caso Buscaglia).

“El proceso inmediato “es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que por sus propias características son innecesarios mayores actos de investigación.” (Corte Suprema Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116, Lima: 10 de noviembre del 2010 f. N ° 7).

“Un avance en la Constitucionalización del proceso inmediato corresponde a las propuestas del Acuerdo Plenario Extraordinario 2- 2016/CIJ-116 que sobre la base del principio constitucional de proporcionalidad plantea la configuración de dos presupuestos materiales: i) prueba evidente y ii) simplicidad, para habilitar el proceso inmediato”. (Celis, 2017, p.181). En consecuencia, solo se debe aplicar el proceso inmediato para casos fáciles.

El principio de proporcionalidad es una técnica cuyo ámbito de actuación está esencialmente delimitado a la intervención estatal en los derechos fundamentales. Es decir, sirve como criterio de evaluación cada vez que so pretexto de optimizar un bien colectivo, el legislador introduce una disminución sobre lo protegido por un derecho fundamental. (Carpio,

2004, p. 123). No se trata de conflicto entre derechos fundamentales si ello fuera así la solución es la ponderación.

“Finalmente, el mandato de proporcionalidad en sentido estricto, que exige evaluar sin la limitación introducida al derecho constituye una medida equilibrada entre el perjuicio que sufre el derecho limitado y el beneficio que de ello se deriva en favor del bien público (examen de proporcionalidad)”. (Carpio, 2004, pp. 123-124). El principio de proporcionalidad, en sentido amplio, implica que únicamente será constitucionalmente admisible aquella limitación o intervención en los derechos y libertades fundamentales.” (Peña y Almanza, 2012, pp. 208-209). Dicha limitación debe ser adecuada, necesaria, razonable en relación con la finalidad que se persigue.

-Balancing, principio de proporcionalidad y concordancia práctica

Se acostumbra no efectuar diferencias entre *Balancing*, principio de proporcionalidad y concordancia práctica; sin embargo, hay una relación. “El *balancing* es un elemento del principio de proporcionalidad. (Carpio, 2004, p. 122). El principio de concordancia práctica es el conjunto y el principio de proporcionalidad es uno de sus elementos.

2.2. Aspectos de responsabilidad social y medio Ambiental

Precisamos que la presente tesis tiene una importancia en cuanto que, a nivel de la sociedad, llegamos a la conclusión que la ansiada seguridad ciudadana, no se soluciona a través de la aplicación del proceso inmediato, sino, dicha problemática, se soluciona fomentando los valores en los ciudadanos, como el deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente. Finalmente, señalamos, que la interrelación entre la ética, la responsabilidad social y la sostenibilidad de medio ambiente son temas estratégicos claves para la mejora nuestra sociedad. En consecuencia, se debe fomentar una política criminal adecuada, razón por la cual presentamos la tesis en mención.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Según la finalidad de la investigación es propositiva, ya que, una norma vigente para luego evaluarla y compulsarla con la realidad, teniendo en cuenta los cuestionarios de encuestas aplicados a los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscales Provinciales Penales del Distrito Judicial de Lima y abogados especialistas en Derecho Penal.

Es de tipo interpretativa, efectuamos un análisis de interpretación de la normativa específica e interpretación constitucional con la presente investigación.

La descripción del método se manifiesta en el aspecto cuantitativo (medición de datos) y en el aspecto cualitativo (modo: nivel y grado). Se utilizó tanto el método deductivo como el inductivo y para culminación de la investigación se utilizó los métodos de análisis y síntesis.

Asimismo, el diseño de investigación es transversal, ya que, los datos fueron obtenidos en un solo tiempo a través de los cuestionarios de encuestas efectuadas a los Fiscales Provinciales Penales, Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima y los abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

Descripción correlacional: Se analizaron las variables de estudio y se efectuó la descripción de la relación que se encuentra en cada una de las variables de estudio.

Correlativa: Ya que establece la relación de causa efecto entre la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima los años 2017-2018.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Hay 5 Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato

Hay 4 Juzgados de Unipersonales de Proceso Inmediato.

500 abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

3.2.2. Muestra

El estudio se realizó con los cuestionarios de encuestas efectuadas a:

6 Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima.

6 Fiscales Provinciales Penales de Lima.

25 abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

Obtención del tamaño de la muestra

La obtención del tamaño de la muestra es no probabilística.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de las variables

<u>Variable</u>	<u>Indicadores:</u>
<p><u>Variable Independiente:</u></p> <p>(X) La desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de violencia y resistencia a la autoridad</p>	<p>-Teorías absolutas de la pena.</p> <p>- Teorías relativas de la pena.</p> <p>- Teoría Ecléctica.</p>
<p><u>Variable Dependiente:</u></p> <p>(Y) La aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194).</p>	<p>- Flagrancia clásica</p> <p>- Cuasiflagrancia</p>

3.4. Instrumentos

Recopilación de los datos

Las técnicas que se utilizaron para la recolección de datos fueron:

Técnicas de cuestionario de encuestas.

3.5. Procedimientos

Para el procesamiento de la información se realizó lo siguiente:

Fichaje: Se clasificó y ordenó la información obtenida en fichas resumen, textuales y bibliográficas.

Análisis e interpretación: Se procedió a describir y analizar los datos obtenidos mediante encuestas, cuestionarios y entrevistas.

Técnicas de análisis y prueba de la hipótesis. - Para analizar y probar la hipótesis de trabajo se empleó el método de contrastación de las variables; para lo cual, se elaboró una hipótesis nula (conexidad entre las variables contrastadas) y otra hipótesis alternativa (no conexidad entre las variables contrastadas), en donde, de la aceptación o rechazo del cruce de la información recolectada en trabajo de campo, se determinó cuál de ellas se admite.

3.6. Análisis de datos

Con la finalidad del análisis de datos lo efectuamos con el programa Excel con el objetivo de crear hojas de cálculo con tablas y barras en las cuales se registraron los datos recogidos se diseñó una matriz. Seguidamente presentamos el análisis del cuestionario de encuesta aplicados: a jueces, fiscales y abogados especialistas:

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la encuesta: cuestionario jueces penales

El presente cuestionario de encuesta dirigido a los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima respecto de la “DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA ENTRE DELITOS COMUNES Y LA RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL MARCO DEL DL N° 1194”

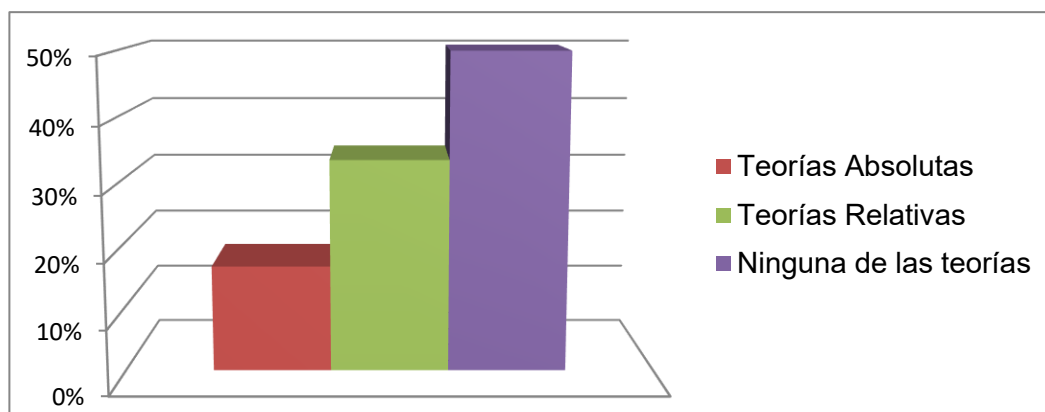
Tabla 2

Para Jueces la Teoría de la Pena que se aplica en los Procesos Inmediatos

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Teorías Absolutas	1	17%
2	Teorías Relativas	3	50%
3	Ninguna de las teorías	2	33%
	TOTAL	6	100%

Figura 1

Para Jueces la Teoría de la Pena que se aplica en los Procesos Inmediatos



ANÁLISIS:

Sobre las teorías de las penas aplicadas en un proceso inmediato un 50% de encuestados precisó que teoría de la pena que se aplica en el proceso inmediato es la teoría relativa, pero un 33% establece que se no se aplica la ni la teoría absoluta ni la teoría relativa y tan sólo un 17% de encuestados señaló que se aplica en el proceso inmediato la teoría absoluta.

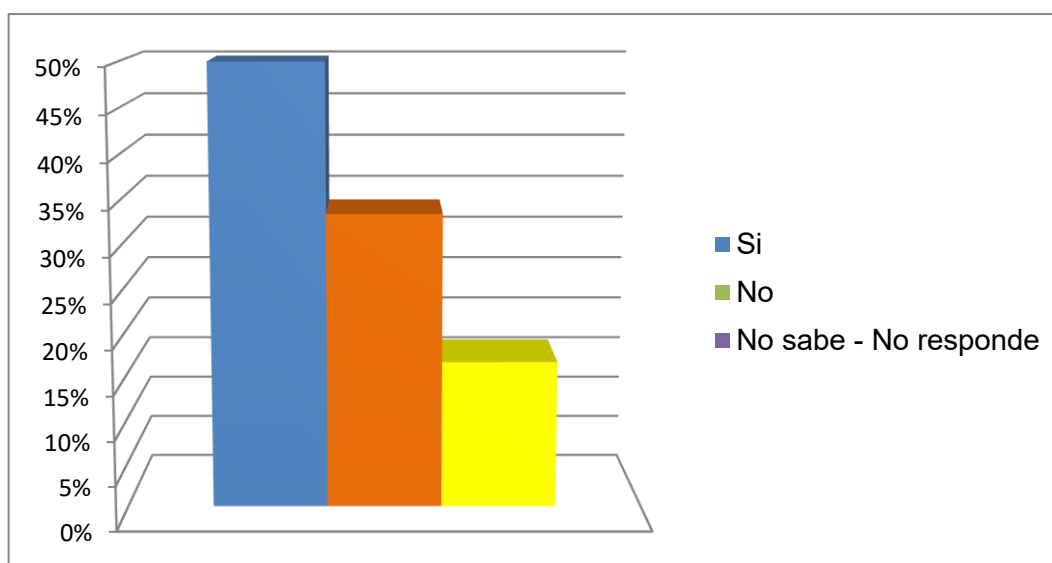
Tabla 3

Sanción Penal es de doble agravación en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del Proceso Inmediato

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Sí	3	50%
2	No	2	33%
3	No sabe - No responde	1	17%
	TOTAL	6	100%

Figura 2

Sanción Penal es de doble agravación en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del Proceso Inmediato



Análisis:

Un 50% de encuestados señala que la sanción penal es de doble agravación en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, mientras que un 33%, precisa que no y un 17%, no sabe – no responde.

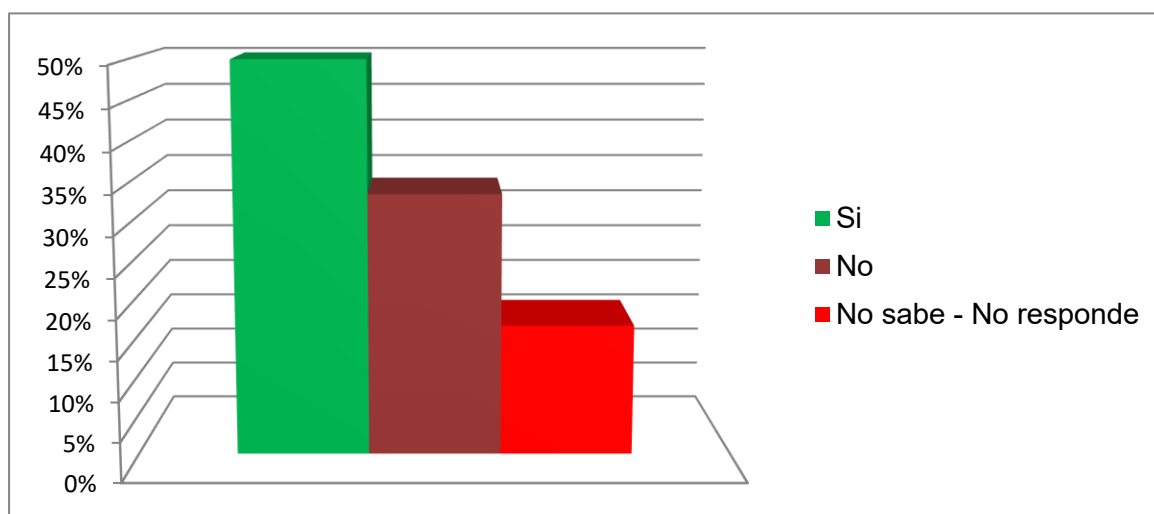
Tabla 4

Existencia de influencia significativa entre desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Si	3	50.00%
2	No	2	33.33%
3	No sabe - No responde	1	16.67%
	TOTAL	6	100%

Figura 3

Existencia de influencia significativa entre desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato



Análisis

Un 50% de los encuestados precisa que sí existiría influencia significativa entre la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de la desobediencia y resistencia a la autoridad con la aplicación al proceso inmediato, mientras que un 33.67% precisa que no y finalmente, un 16.67% no sabe – no responde.

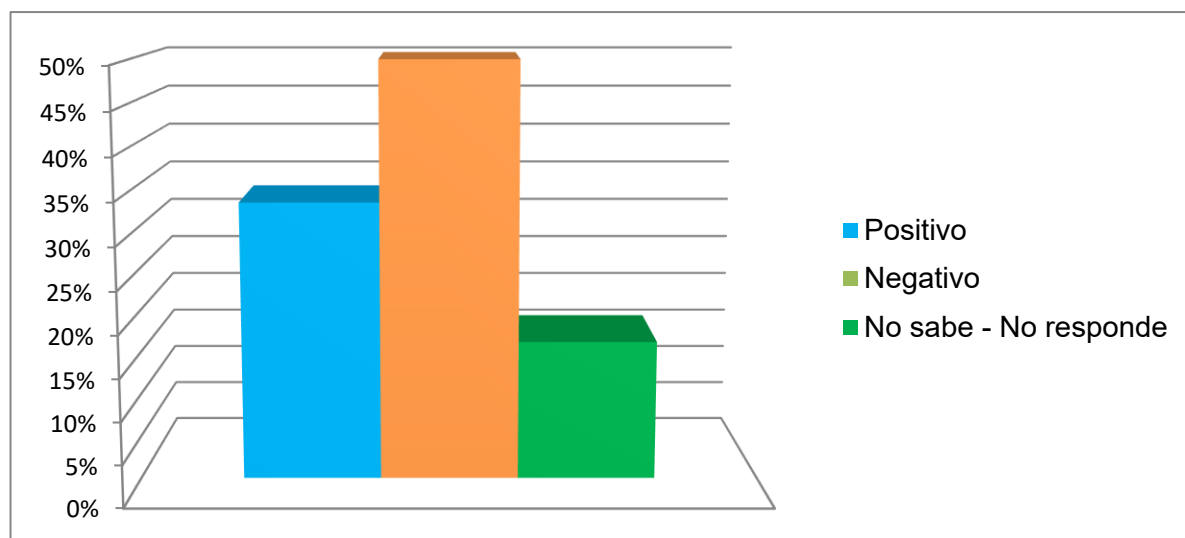
Tabla 5

Efectos que ocasiona la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato

Nº	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Positivo	2	33.33%
2	Negativo	3	50.00%
3	No sabe - No responde	1	16.67%
	TOTAL	6	100%

Figura 4

Efectos que ocasiona la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato

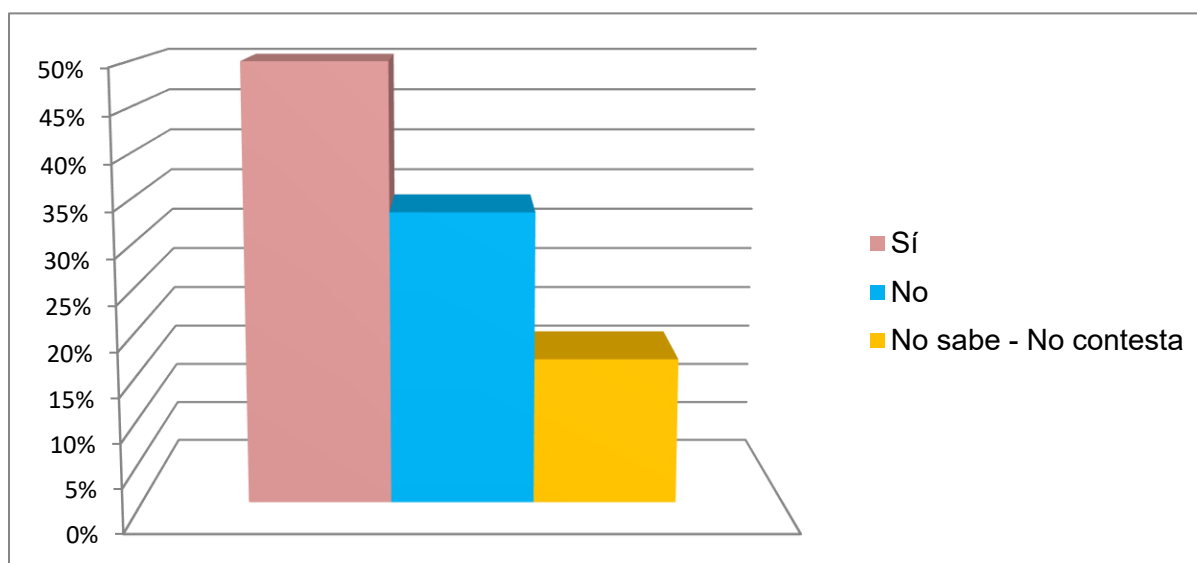


ANÁLISIS

Los efectos ocasionan la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato son negativos así lo señalan un 50% de encuestados, pero un 33.33% de encuestados señala que los efectos son positivos y 16.67% de encuestados no sabe- no responde

Tabla 6*Cuando emite sentencia efectúa la interpretación conforme a la Constitución*

N°	CATEGORÍAS	Fi	hi%
1	Sí	4	66.67%
2	No	2	33.33%
3	No sabe - No contesta	0	0.00%
	TOTAL	6	100%

Figura 5*Cuando emite sentencia efectúa la interpretación conforme a la Constitución***ANÁLISIS:**

El 66.67% de encuestados señala que cuando emiten sentencia sí efectúan la interpretación conforme a la constitución, mientras que un 33.33% señala que no efectúan la interpretación conforme a la constitución.

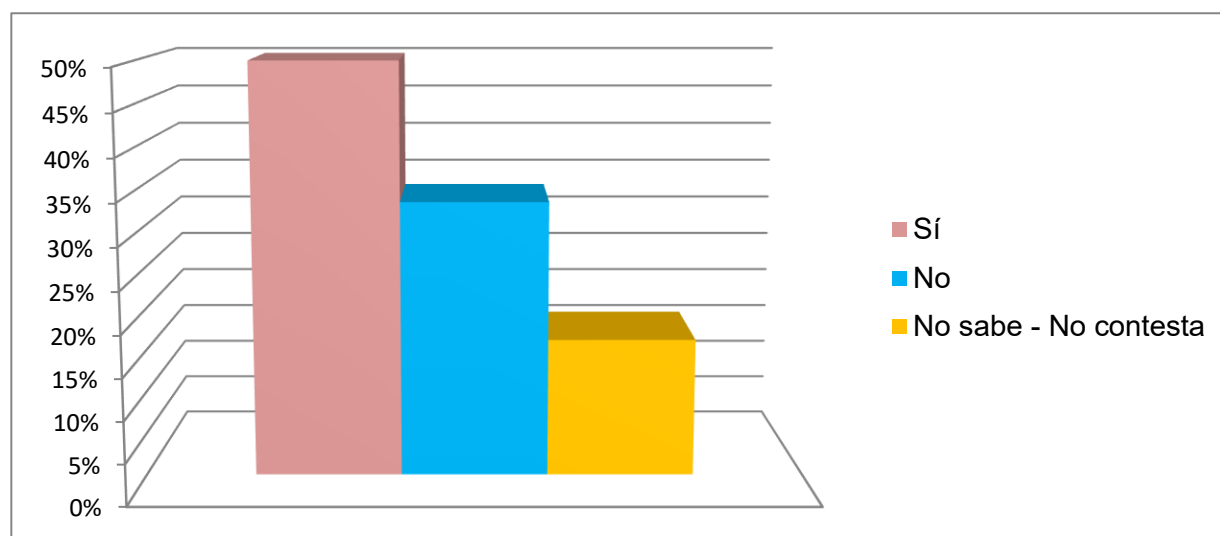
Tabla 7

Existe vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Si	3	50.00%
2	No	2	33.33%
3	No sabe - No contesta	1	16.67%
	TOTAL	6	100%

Figura 6

Existe vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato



ANÁLISIS

Un 50% de los encuestados señala que, si existe vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, mientras que un 33.33% señala que no existe vulneración de los principios constitucionales, y solo un 16.67% no sabe – no responde.

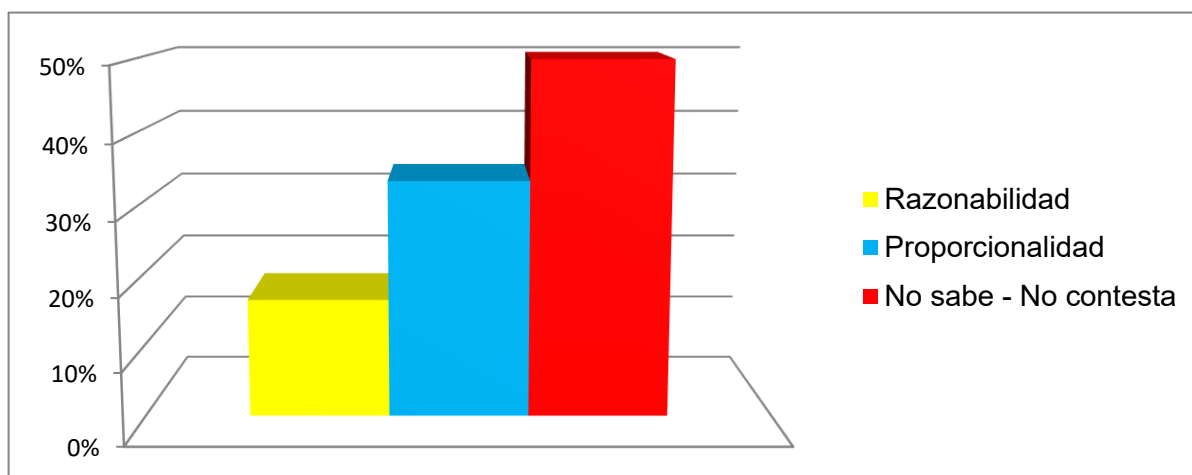
Tabla 8

Principios Constitucionales que son vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Razonabilidad	1	16.67%
2	Proporcionalidad	2	33.33%
3	No sabe - No contesta	3	50.00%
	TOTAL	6	100%

Figura 7

Principios Constitucionales que son vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato



ANÁLISIS:

Respecto de los principios constitucionales que son vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, el 33.33% de los encuestados señalaron que sería principio de proporcionalidad, mientras que un 16.67% precisó que sería el principio de razonabilidad y un 50% no sabe no responde.

4.2. Cuestionario Fiscales Provinciales

El presente cuestionario de encuesta está dirigido a los Fiscales Provinciales Penales del Distrito Judicial de Lima.

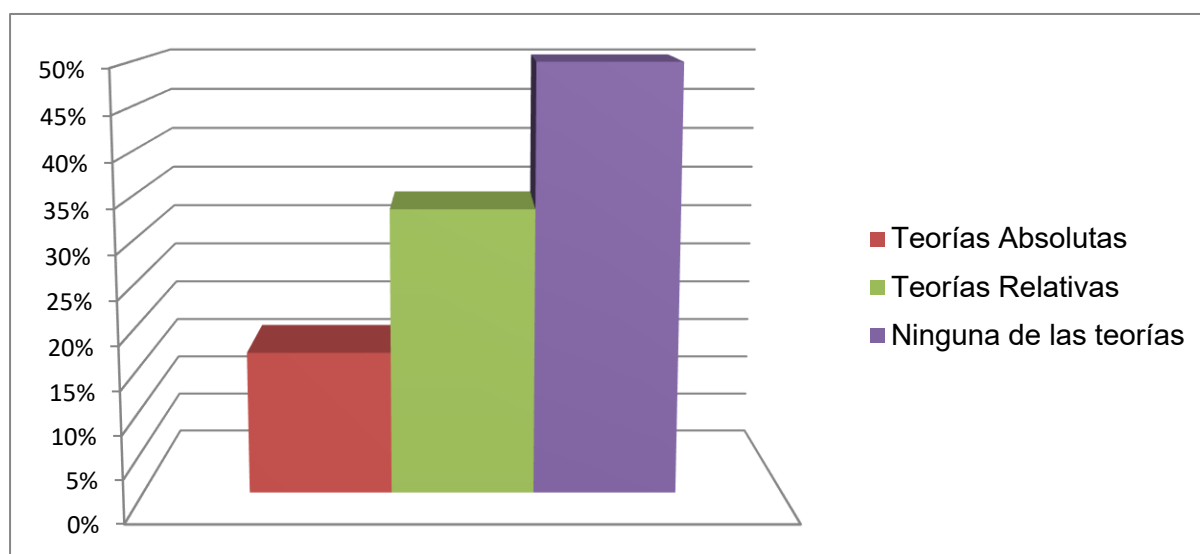
Tabla 9

Para Fiscales que teoría de la pena se aplica en los Procesos Inmediatos

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Teorías Absolutas	1	17%
2	Teorías Relativas	2	33%
3	Ninguna de las teorías	3	50%
	TOTAL	6	100%

Figura 8

Para Fiscales que teoría de la pena se aplica en los Procesos Inmediatos



ANÁLISIS

Sobre las teorías de las penas aplicadas en un proceso inmediato un 33 % de encuestados precisó que teoría de la pena que se aplica en el proceso inmediato es la teoría relativa, pero un 50% establece que se no se aplica la ni la teoría absoluta ni la teoría relativa y tan sólo un 17% señaló que se aplica en el proceso inmediato la teoría absoluta.

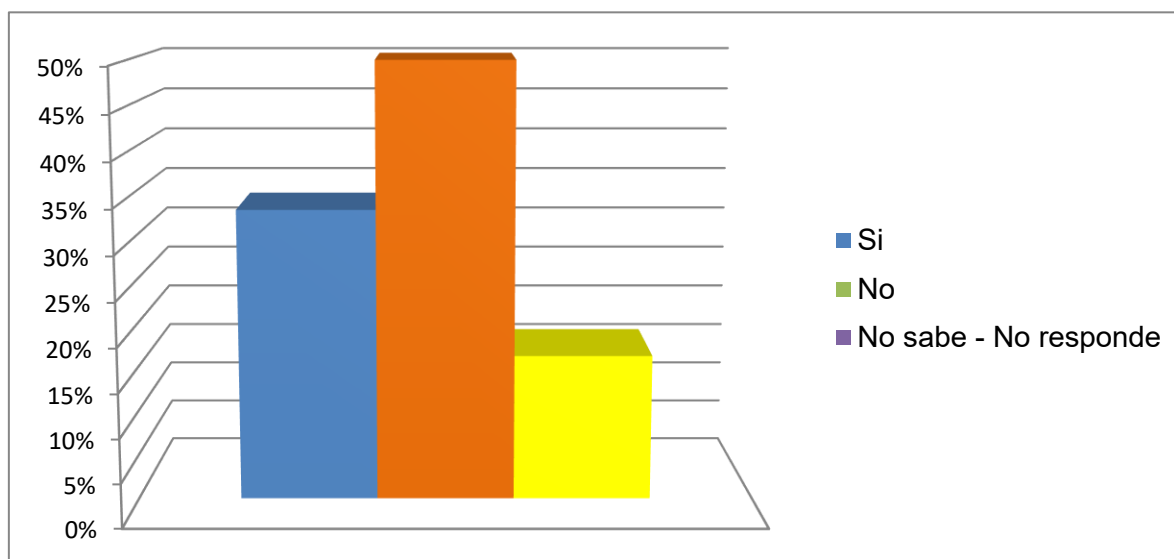
Tabla 10

Sanción Penal es de doble agravación en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Sí	2	33%
2	No	3	50%
3	No sabe - No responde	1	17%
	TOTAL	6	100%

Figura 9

Sanción Penal es de doble agravación en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato



ANÁLISIS

Un 33% de encuestados señala que la sanción penal es de doble agravación en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, mientras que un 50%, precisa que no y un 17%, no sabe – no responde.

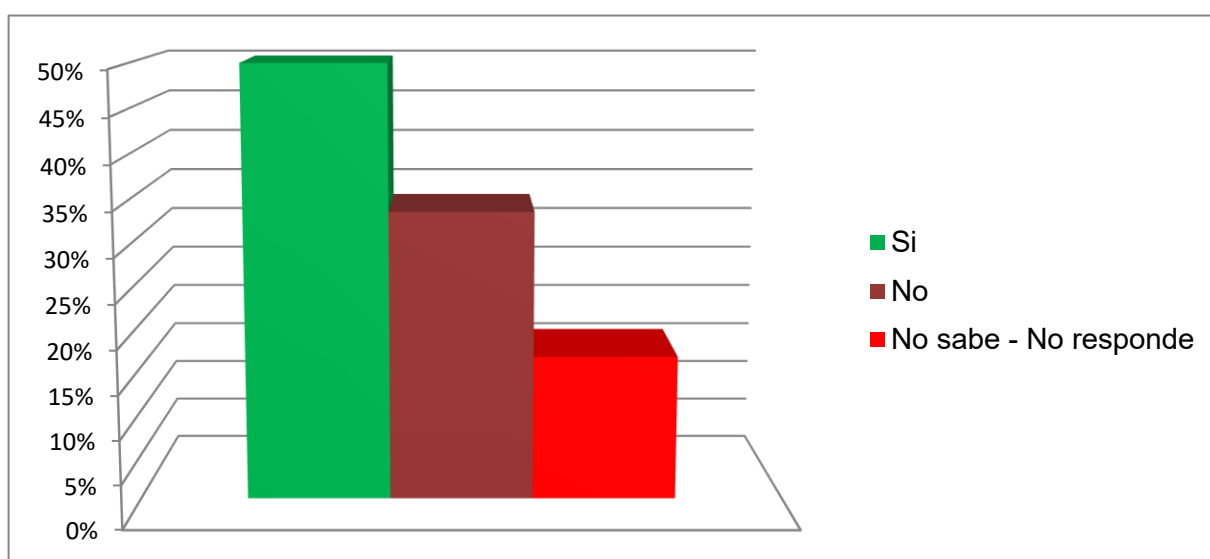
Tabla 11

Influencia significativa entre desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Si	3	50.00%
2	No	2	33.33%
3	No sabe - No responde	1	16.67%
	TOTAL	6	100%

Figura 10

Influencia significativa entre desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.



ANÁLISIS

Un 50% de los encuestados precisa que sí existiría influencia significativa entre la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de la desobediencia y resistencia a la autoridad con la aplicación al proceso inmediato, mientras que un 33.67% precisa que no y finalmente, un 16.67% no sabe – no responde.

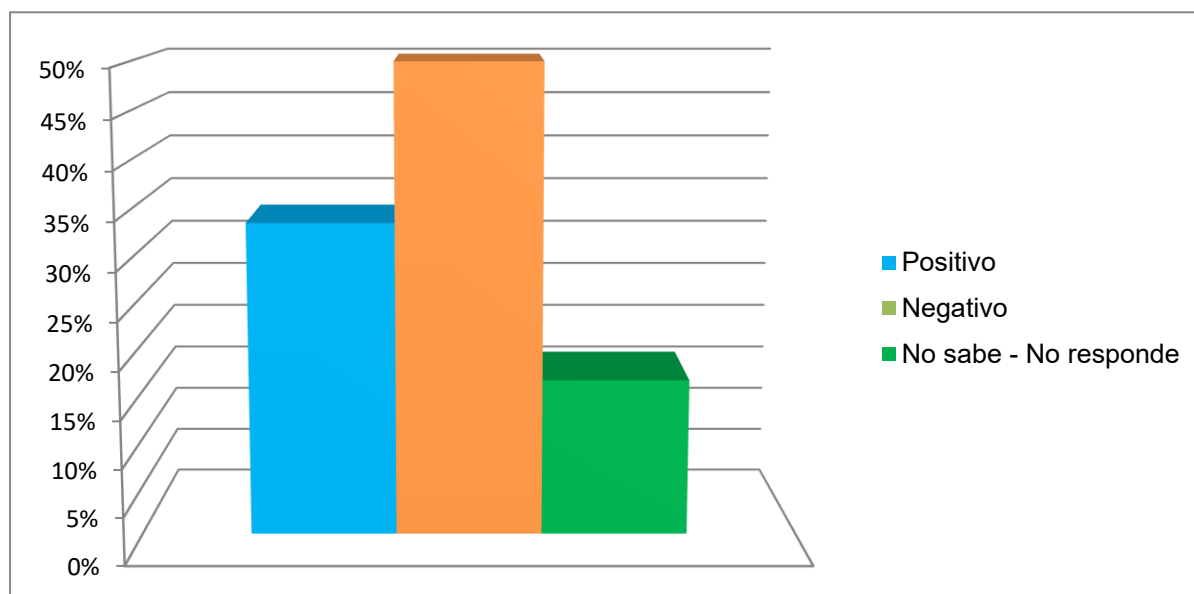
Tabla 12

Efectos que ocasiona la sanción penal en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Positivo	2	33.33%
2	Negativo	3	50.00%
3	No sabe - No responde	1	16.67%
	TOTAL	6	100%

Figura 11

Efectos que ocasiona la sanción penal en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato



ANÁLISIS

Los efectos ocasionan la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato son negativos así lo señalan un 50% de encuestados, pero un 33.33% de encuestados señala que los efectos son positivos y 16.67% de encuestados no sabe- no responde.

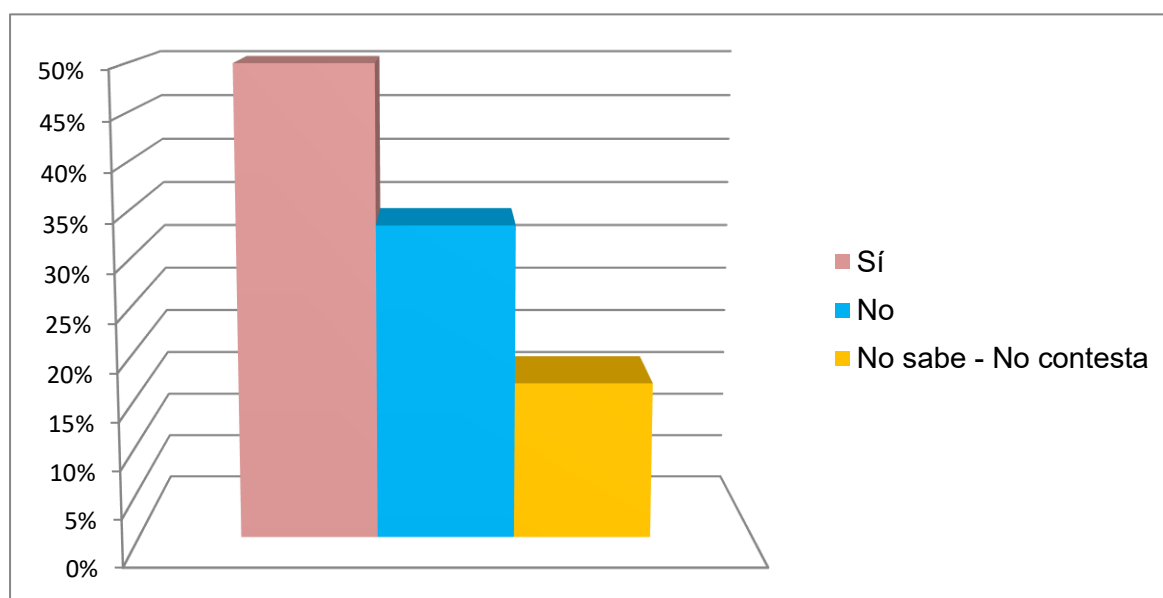
Tabla 13

Cuando emite resolución fiscal, efectúa interpretación conforme a la Constitución

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Sí	3	50.00%
2	No	2	33.33%
3	No sabe - No contesta	1	16.67%
	TOTAL	6	100%

Figura 12

Cuando emite resolución fiscal, efectúa interpretación conforme a la Constitución



ANÁLISIS

El 50% de encuestados señala que cuando emite resolución fiscal si efectúan la interpretación conforme a la constitución, mientras que un 33.33% señala que no efectúan la interpretación conforme a la constitución y tan solo un 16.67% no sabe no responde.

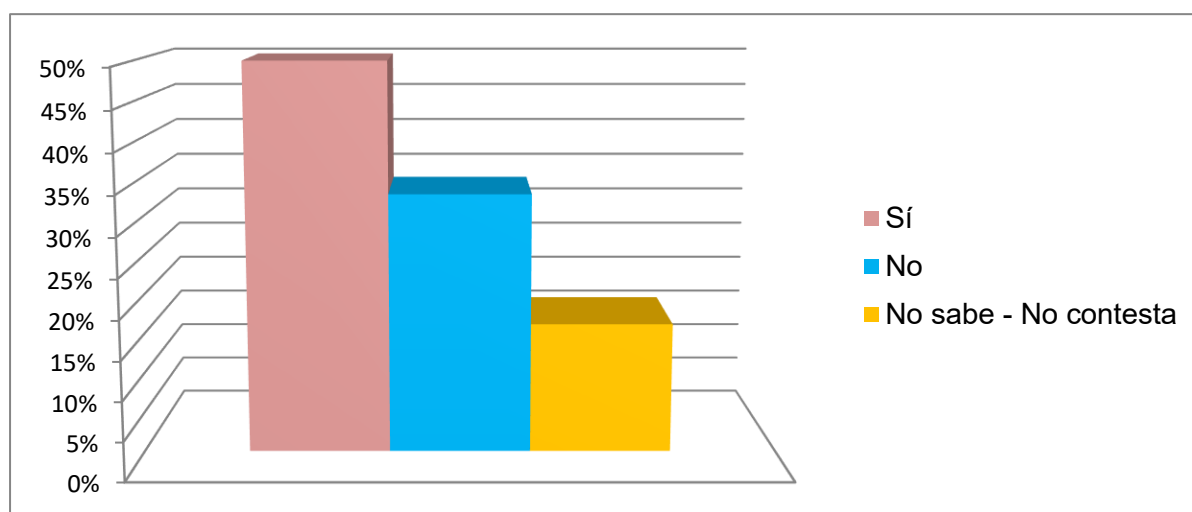
Tabla 14

Existe vulneración de principios constitucionales en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Sí	3	50.00%
2	No	2	33.33%
3	No sabe - No contesta	1	16.67%
	TOTAL	6	100%

Figura 13

Existe vulneración de principios constitucionales en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato



ANÁLISIS

Un 50% de los encuestados señala que, si existe vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, mientras que un 33.33% señala que no existe vulneración de los principios constitucionales, y solo un 16.67% no sabe – no responde.

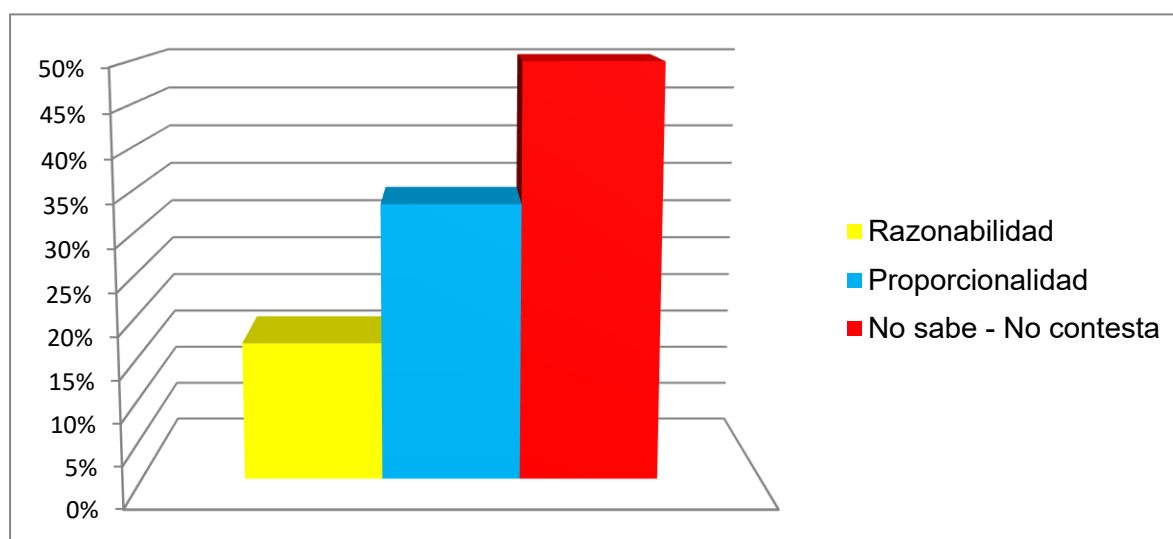
Tabla 15

Principios Constitucionales vulnerados en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Razonabilidad	1	16.67%
2	Proporcionalidad	2	33.33%
3	No sabe - No contesta	3	50.00%
	TOTAL	6	100%

Figura 14

Principios Constitucionales vulnerados en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.



ANÁLISIS

Respecto de los principios constitucionales que son vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, el 33.33% de los encuestados señalaron que sería principio de proporcionalidad, mientras que un 16.67% precisó que sería el principio de razonabilidad y un 50% no sabe no responde.

4.3. Resultado cuestionario Abogados Especialistas

El presente cuestionario de encuesta está dirigido a los Abogados especialistas en **Derecho Penal y Procesal Penal** de la Corte Superior de Justicia de Lima.

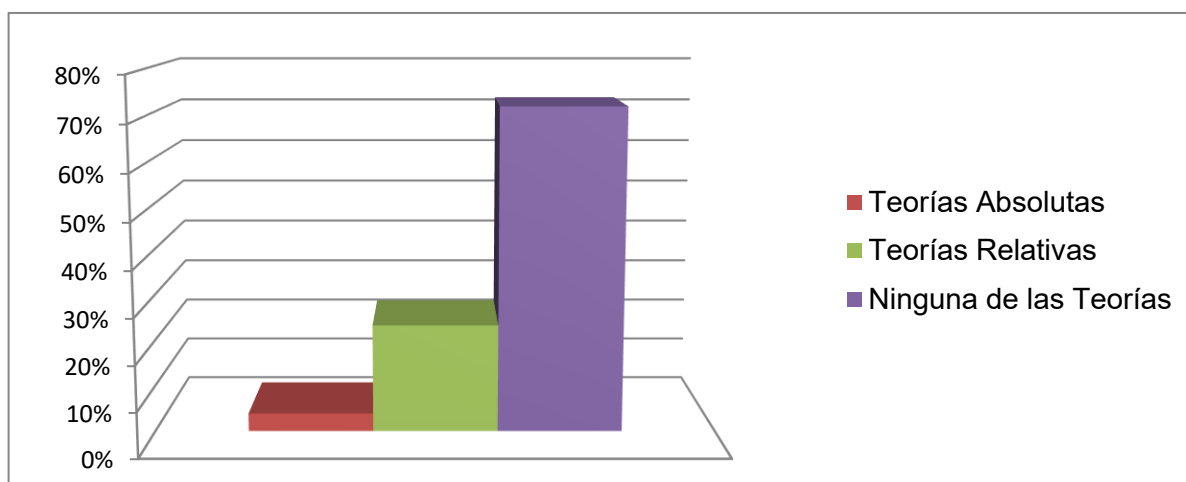
Tabla 16

Abogados Especialistas que teoría de la pena se aplica en Procesos Inmediatos.

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Teorías Absolutas	1	4%
2	Teorías Relativas	6	24%
3	Ninguna de las Teorías	18	72%
	TOTAL	25	100%

Figura 15

Abogados Especialistas que teoría de la pena se aplica en Procesos Inmediatos.



ANÁLISIS

Sobre las teorías de las penas aplicadas en un proceso inmediato un 72% de encuestados precisó que no se aplica la ni la teoría absoluta ni la teoría relativa, pero un 24% establece que se aplica la teoría relativa y tan sólo un 4% señaló que se aplica en el proceso inmediato la teoría absoluta.

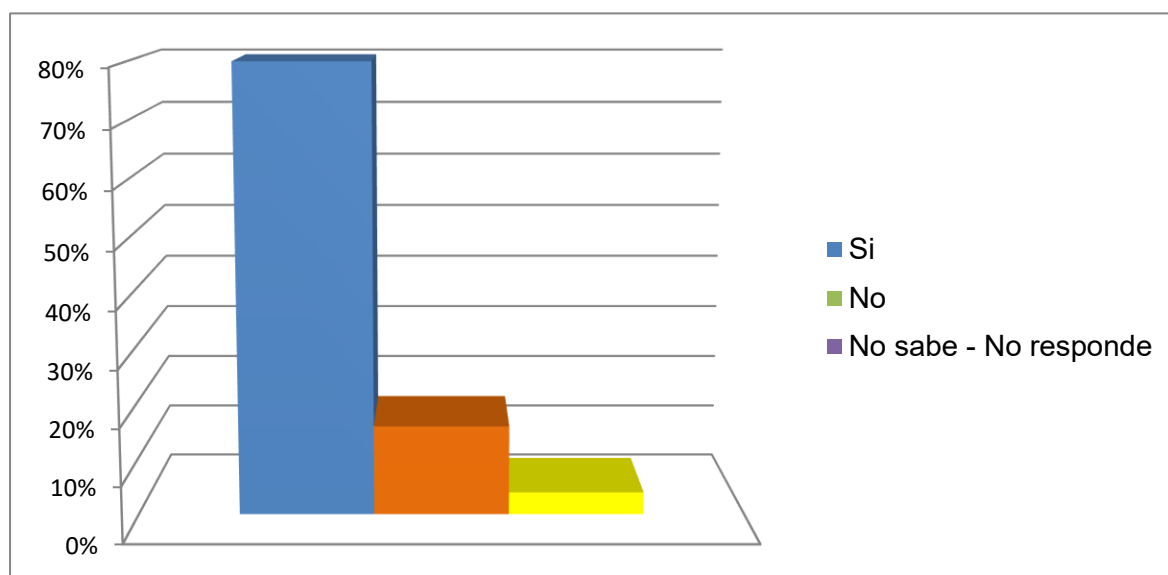
Tabla 17

Sanción Penal de doble agravación en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Si	20	80%
2	No	4	16%
3	No sabe - No responde	1	4%
	TOTAL	25	100%

Figura 16

Sanción Penal de doble agravación en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato.



ANÁLISIS

Un 80% de encuestados señala que la sanción penal es de doble agravación en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, mientras que un 16%, precisa que no y un 4%, no sabe – no responde.

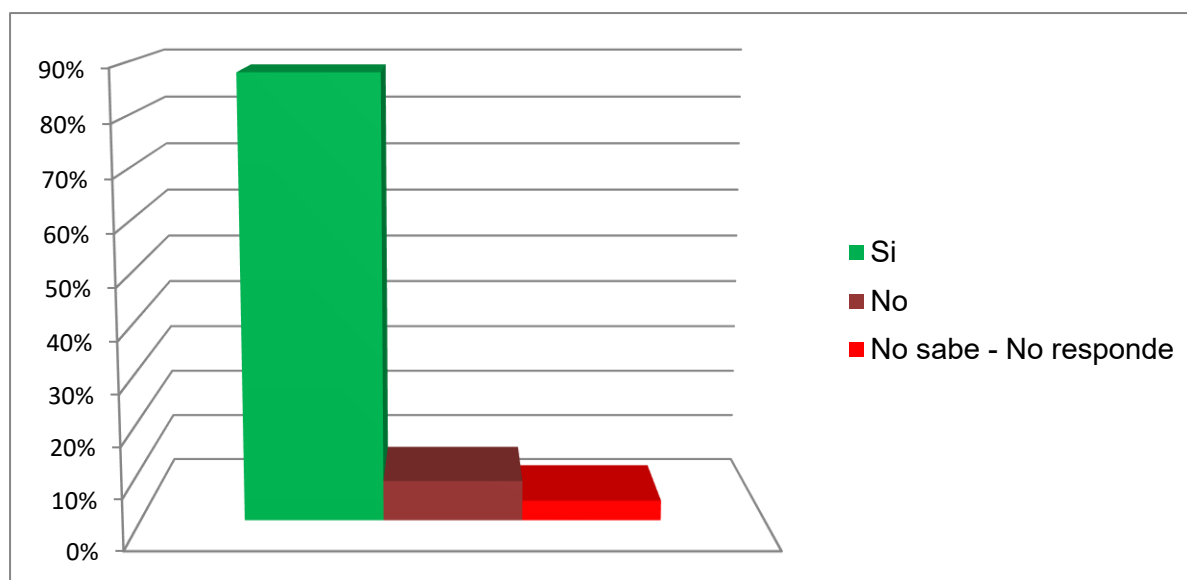
Tabla 18

Desproporcionalidad de la pena entre delito común y delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Sí	22	88%
2	No	2	8%
3	No sabe - No responde	1	4%
	TOTAL	25	100%

Figura 17

Desproporcionalidad de la pena entre delito común y delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato



ANÁLISIS

Un 88% de los encuestados precisa que sí existiría influencia significativa entre la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de la desobediencia y resistencia a la autoridad con la aplicación al proceso inmediato, mientras que un 8% precisa que no y finalmente, un 4% no sabe – no responde.

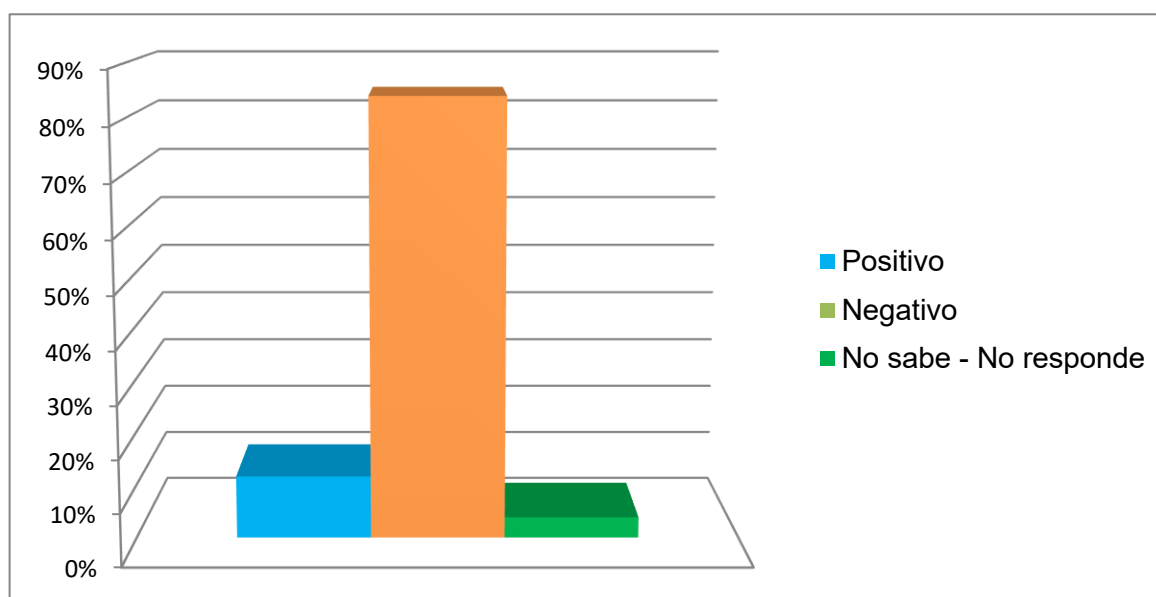
Tabla 19

Efectos que ocasiona la sanción penal en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en Procesos Inmediatos.

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Positivo	3	12.00%
2	Negativo	21	84.00%
3	No sabe - No responde	1	4.00%
	TOTAL	25	100%

Figura 18

Efectos que ocasiona la sanción penal en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en Procesos Inmediatos



ANÁLISIS

Los efectos ocasionan la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato son negativos así lo señalan un 84% de encuestados, pero un 12% de encuestados señala que los efectos son positivos y 4% de encuestados no sabe- no responde.

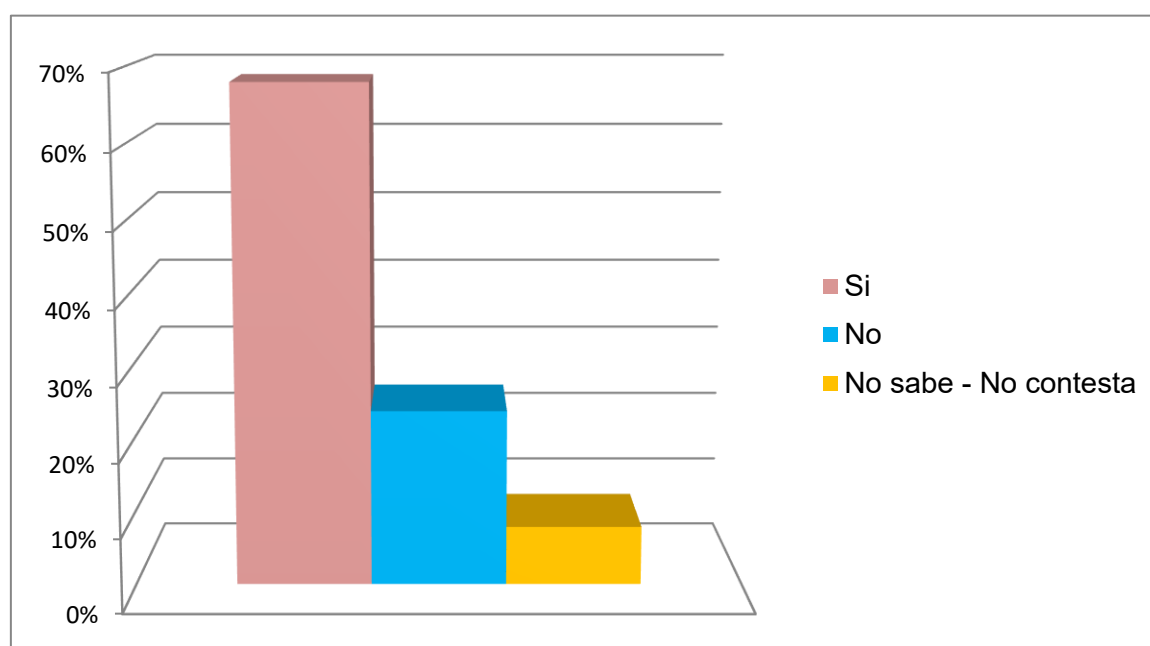
Tabla 20

Cuando se efectúa la defensa, se interpreta de acuerdo a la Constitución

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Si	17	68.00%
2	No	6	24.00%
3	No sabe - No contesta	2	8.00%
	TOTAL	25	100%

Figura 19

Cuando se efectúa la defensa, se interpreta de acuerdo a la Constitución



ANÁLISIS

El 68% de los encuestados señala que cuando efectúa la defensa efectúa la interpretación conforme a la constitución, mientras que un 24% señala que no efectúan la interpretación conforme a la constitución y tan solo un 8% no sabe no responde.

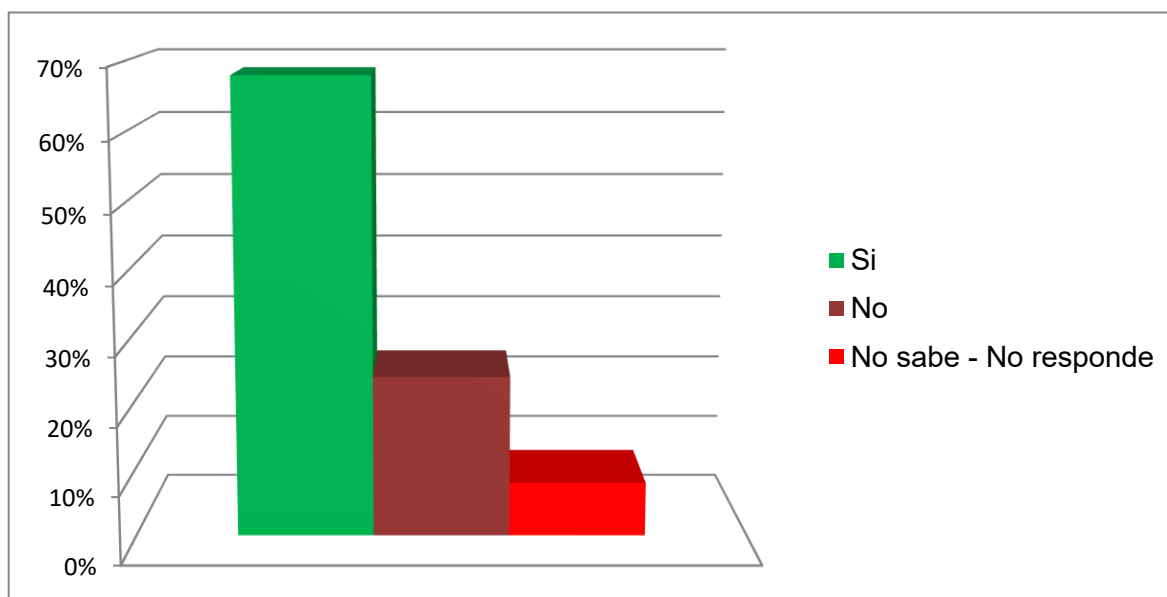
Tabla 21

Vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Sí	17	68.00%
2	No	6	24.00%
3	No sabe - No contesta	2	8.00%
	TOTAL	25	100%

Figura 20

Vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato



ANÁLISIS

Un 68% de los encuestados señala que, si existe vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, mientras que un 24% señala que no existe vulneración de los principios constitucionales, y solo un 8% no sabe – no responde.

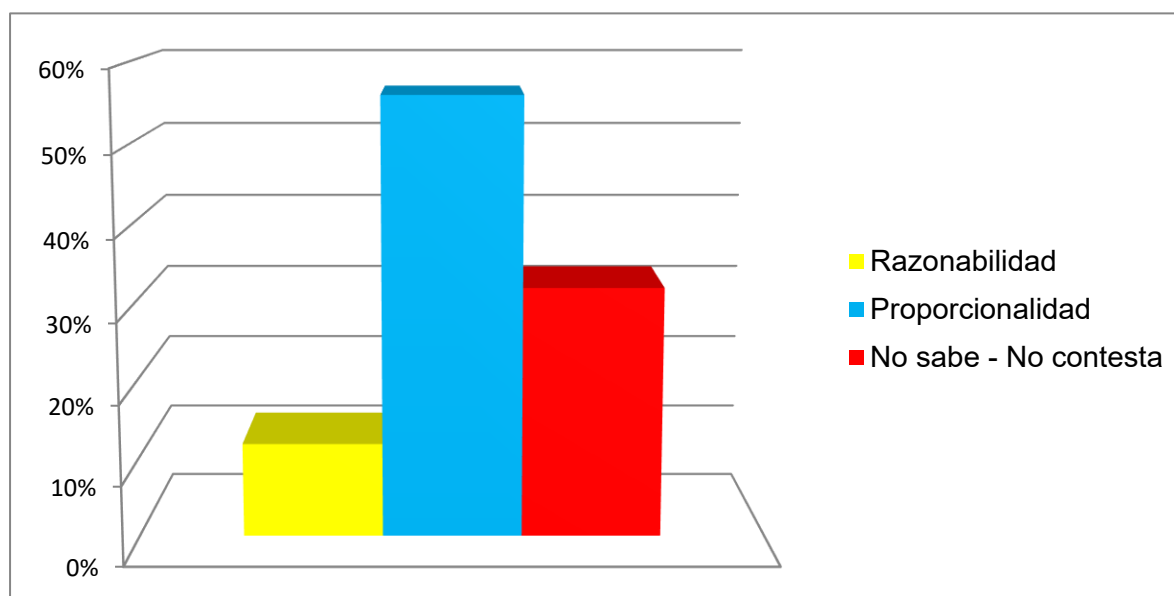
Tabla 22

Principios Constitucionales vulnerables en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato

N°	CATEGORIAS	Fi	hi%
1	Razonabilidad	3	12.00%
2	Proporcionalidad	14	56.00%
3	No sabe - No contesta	8	32.00%
	TOTAL	25	100%

Figura 21

Principios Constitucionales vulnerables en delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Proceso Inmediato



ANÁLISIS

Respecto de los principios constitucionales que son vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, el 56% de los encuestados señalaron que sería principio de proporcionalidad, mientras que un 12% precisó que sería el principio de razonabilidad y un 32% no sabe - no responde.

Tabla 23*Teoría de la Pena que se aplica en los Procesos Inmediatos*

N°	CATEGORIAS	Jueces	hi%	Fiscales	hi%	Abogados	hi%	Total	hi%
1	Teorías Absolutas	1	17%	1	17%	1	4%	3	8%
2	Teorías Relativas	3	50%	2	33%	6	24%	11	30%
3	Ninguna de las teorías	2	33%	3	50%	18	72%	23	62%
TOTAL		6	100%	6	100%	25	100%	37	100%

ANÁLISIS

Respecto a los seis jueces, el 50% indicaron que se utilizan las teorías relativas; respecto a los seis fiscales, 50% indicaron que no se utiliza ninguna teoría; y de los veinticinco abogados especialistas, 72% contestaron que ninguna teoría se aplica.

4.4. Contratación de hipótesis

4.4.1. Hipótesis General

Se debe iniciar la contratación de la Hipótesis General, utilizando la Hipótesis Nula:

H₀: La desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de violencia y resistencia a la autoridad no ejercería influencia significativa con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

Para la determinación de la influencia de la variable independiente que es la desproporcionalidad de la pena sobre la variable dependiente que es el proceso inmediato, primero se debe establecer la relación entre ambas variables y la fuerza de esa relación, en ese sentido se debe de utilizar el estadístico denominado Rho de Spearman.

Con un nivel de confianza del 95%, un nivel de significancia del 5% (0,05) se aplicó el estadístico indicado obteniéndose los resultados que se leen en la Tabla 23.

Tabla 24

Correlación de la Hipótesis General

				Desproporcionalidad de la Pena	Proceso Inmediato
Rho Spearman	de Desproporcionalidad de la Pena	Coefficiente de correlación	de	1,000	0,584**
		Sig. (bilateral)		.	0,000
		N		37	37
	Proceso Inmediato	Coefficiente de correlación	de	0,584**	1,000
		Sig. (bilateral)		0,000	.
		N		37	37

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Con los resultados obtenidos, para la correlación entre las dos variables, se ha obtenido un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo que se puede establecer que existe una correlación entre ambas variables.

Por otra parte, el valor obtenido de 0,584 indica que la fuerza de la relación se encuentra en el orden del 58,4% que es una correlación aceptable. Esto significa que se puede aplicar la Prueba de Independencia Condicional para establecer la influencia de la variable desproporcionalidad de la pena sobre el proceso inmediato.

La Prueba de Independencia Condicional o Prueba de Mantel Haenszel se utiliza para determinar si existe influencia de una variable independiente sobre la variable dependiente; en el caso del presente estudio se va a determinar si existe influencia de la desproporcionalidad de la pena sobre la aplicación del proceso inmediato. Teniendo un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% (0,05) y al aplicar la Prueba de Independencia Condicional se obtuvo el resultado que se lee en la Tabla 24.

Tabla 25*Prueba de Influencia para la Hipótesis General*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	9,540	1	0,002

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

Con un p-valor igual a 0,002 que es menor al nivel de significancia 0,05, se puede decir que existe influencia de la desproporcionalidad de la pena sobre la aplicación del proceso inmediato, en ese sentido se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

4.4.2. Hipótesis Específica 1

Se debe iniciar la contratación de la Hipótesis Específica 1, utilizando la Hipótesis Nula:

H₀: La sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, no tiene efectos negativos con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

Para la determinación de la influencia de la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad sobre la aplicación del proceso inmediato de acuerdo al Decreto

Legislativo N° 1194, primero se debe establecer la relación entre ambas dimensiones y la fuerza de esa relación, en ese sentido se debe de utilizar el estadístico denominado Rho de Spearman.

Con un nivel de confianza del 95%, un nivel de significancia del 5% (0,05) se aplicó el estadístico indicado obteniéndose los resultados que se leen en la Tabla 25.

Tabla 26

Correlación de la Hipótesis Específica 1

		Sanción Penal de los Delitos	Aplicación del Proceso Inmediato
Rho de Spearman	Sanción Penal de Delitos	1,000	0,536**
	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	.	0,001
	N	37	37
	Aplicación Proceso Inmediato	0,536**	1,000
	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,001	.
	N	37	37

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Con los resultados obtenidos, para la correlación entre las dos variables, se ha obtenido un p-valor igual a 0,001 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo que se puede establecer que existe una correlación entre ambas variables.

Por otra parte, el valor obtenido de 0,536 indica que la fuerza de la relación se encuentra en el orden del 53,6% que es una correlación aceptable. Esto significa que se puede aplicar la Prueba de Independencia Condicional para establecer la influencia de la variable desproporcionalidad de la pena sobre el proceso inmediato.

La Prueba de Independencia Condicional o Prueba de Mantel Haenszel se utiliza para determinar si existe influencia de una variable independiente sobre la variable dependiente; en el caso del presente estudio se va a determinar si existe influencia de sanción de la pena de delitos sobre la aplicación del proceso inmediato. Teniendo un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% (0,05) y al aplicar la Prueba de Independencia Condicional se obtuvo el resultado que se lee en la Tabla 26.

Tabla 27*Prueba de Influencia para la Hipótesis Específica 1*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	11,820	1	0,001

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

Con un p-valor igual a 0,001 que es menor al nivel de significancia 0,05, se puede decir que existe influencia de la sanción penal de delitos sobre la aplicación del proceso inmediato, en ese sentido se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

4.4.3. Hipótesis Específica 2

Se debe iniciar la contratación de la Hipótesis Específica 2, utilizando la Hipótesis Nula:

H₀: Los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad no son vulnerados con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

Para la determinación de la influencia de los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad sobre la aplicación del proceso inmediato de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1194, primero se

debe establecer la relación entre ambas dimensiones y la fuerza de esa relación, en ese sentido se debe de utilizar el estadístico denominado Rho de Spearman.

Con un nivel de confianza del 95%, un nivel de significancia del 5% (0,05) se aplicó el estadístico indicado obteniéndose los resultados que se leen en la Tabla 27.

Tabla 28

Correlación de la Hipótesis Específica 2

		Principios Constitucionales	Proceso Inmediato
Rho de Spearman	Principios	Coefficiente de correlación	1,000
	Constitucionales	Sig. (bilateral)	0,641**
		N	37
Proceso	Inmediato	Coefficiente de correlación	0,641**
	Inmediato	Sig. (bilateral)	1,000
		N	37

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Con los resultados obtenidos, para la correlación entre las dos variables, se ha obtenido un p-valor igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo que se puede establecer que existe una correlación entre ambas variables.

Por otra parte, el valor obtenido de 0,641 indica que la fuerza de la relación se encuentra en el orden del 64,1% que es una correlación aceptable. Esto significa que se puede aplicar la Prueba de Independencia Condicional para establecer la influencia de la variable desproporcionalidad de la pena sobre el proceso inmediato.

La Prueba de Independencia Condicional o Prueba de Mantel Haenszel se utiliza para determinar si existe influencia de una variable independiente sobre la variable dependiente; en el caso del presente estudio se va a determinar si existe influencia de los principios constitucionales de razonabilidad y de proporcionalidad sobre la aplicación del proceso

inmediato. Teniendo un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% (0,05) y al aplicar la Prueba de Independencia Condicional se obtuvo el resultado que se lee en la Tabla 28.

Tabla 29

Prueba de Influencia para la Hipótesis Específica 2

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	11,820	1	0,001

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

Con un p-valor igual a 0,001 que es menor al nivel de significancia 0,05, se puede decir que existe influencia de los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad sobre la aplicación del proceso inmediato, en ese sentido se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

4.5. Análisis e interpretación

A continuación, detallamos el análisis de las respuestas de las 7 preguntas planteadas a Jueces:

1. Sobre las teorías de las penas aplicadas en un proceso inmediato un 50% de encuestados precisó que teoría de la pena que se aplica en el proceso inmediato es la teoría relativa, pero un 33% establece que se no se aplica la ni la teoría absoluta ni la teoría relativa y

tan sólo un 17% de encuestados señaló que se aplica en el proceso inmediato la teoría absoluta.

2. Un 50% de encuestados señala que la sanción penal es de doble agravación en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, mientras que un 33%, precisa que no y un 17%, no sabe – no responde.
3. Un 50% de los encuestados precisa que sí existiría influencia significativa entre la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de la desobediencia y resistencia a la autoridad con la aplicación al proceso inmediato, mientras que un 33.67% precisa que no y finalmente, un 16.67% no sabe – no responde.
4. Los efectos que ocasiona la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato son negativos así lo señalan un 50% de encuestados, pero un 33.33% de encuestados señala que los efectos son positivos y 16.67% de encuestados no sabe- no responde
5. El 66.67% de encuestados señala que cuando emiten sentencia sí efectúan la interpretación conforme a la constitución, mientras que un 33.33% señala que no efectúan la interpretación conforme a la constitución.
6. Un 50% de los encuestados señala que, si existe vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, mientras que un 33.33% señala que no existe vulneración de los principios constitucionales, y solo un 16.67% no sabe – no responde.
7. Respecto de los principios constitucionales que son vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, el 33.33% de los encuestados señalaron que sería principio de proporcionalidad, mientras que un 16.67% preciso que sería el principio de razonabilidad y un 50% no sabe no responde.

A continuación, detallamos el análisis de las respuestas de las 7 preguntas planteadas a Fiscales:

1. Sobre las teorías de las penas aplicadas en un proceso inmediato un 33 % de encuestados precisó que teoría de la pena que se aplica en el proceso inmediato es la teoría relativa, pero un 50% establece que se no se aplica la ni la teoría absoluta ni la teoría relativa y tan sólo un 17% señaló que se aplica en el proceso inmediato la teoría absoluta.
2. Un 33% de encuestados señala que la sanción penal es de doble agravación en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, mientras que un 50%, precisa que no y un 17%, no sabe – no responde.
3. Un 50% de los encuestados precisa que sí existiría influencia significativa entre la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de la desobediencia y resistencia a la autoridad con la aplicación al proceso inmediato, mientras que un 33.67% precisa que no y finalmente, un 16.67% no sabe – no responde.
4. El efecto ocasiona la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato son negativos así lo señalan un 50% de encuestados, pero un 33.33% de encuestados señala que los efectos son positivos y 16.67% de encuestados no sabe- no responde.
5. El 50% de encuestados señala que cuando emite resolución fiscal si efectúan la interpretación conforme a la constitución, mientras que un 33.33% señala que no efectúan la interpretación conforme a la constitución y tan solo un 16.67% no sabe no responde.
6. Un 50% de los encuestados señala que, si existe vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, mientras que un 33.33% señala que no existe vulneración de los principios constitucionales, y solo un 16.67% no sabe – no responde.

7. Respecto de los principios constitucionales que son vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, el 33.33% de los encuestados señalaron que sería principio de proporcionalidad, mientras que un 16.67% precisó que sería el principio de razonabilidad y un 50% no sabe no responde.

A continuación, detallamos el análisis de las respuestas de las 7 preguntas planteadas a Fiscales:

1. Sobre las teorías de las penas aplicadas en un proceso inmediato un 72% de encuestados precisó que no se aplica la ni la teoría absoluta ni la teoría relativa, pero un 24% establece que se aplica la teoría relativa y tan sólo un 4% señaló que se aplica en el proceso inmediato la teoría absoluta.
2. Un 80% de encuestados señala que la sanción penal es de doble agravación en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, mientras que un 16%, precisa que no y un 4%, no sabe – no responde.
3. Un 88% de los encuestados precisa que sí existiría influencia significativa entre la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de la desobediencia y resistencia a la autoridad con la aplicación al proceso inmediato, mientras que un 8% precisa que no y finalmente, un 4% no sabe – no responde.
4. El efecto ocasiona la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato son negativos así lo señalan un 84% de encuestados, pero un 12% de encuestados señala que los efectos son positivos y 4% de encuestados no sabe- no responde.
5. El 68% de los encuestados señala que cuando efectúa la defensa efectúa la interpretación conforme a la constitución, mientras que un 24% señala que no efectúan la interpretación conforme a la constitución y tan solo un 8% no sabe no responde.

6. Un 68% de los encuestados señala que, si existe vulneración de los principios constitucionales en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, mientras que un 24% señala que no existe vulneración de los principios constitucionales, y solo un 8% no sabe – no responde.
7. Respecto de los principios constitucionales que son vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, el 56% de los encuestados señalaron que sería principio de proporcionalidad, mientras que un 12% precisó que sería el principio de razonabilidad y un 32% no sabe - no responde.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El problema principal en la presente tesis es ¿Cuál es la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018?

Frente a la vulneración de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que se analiza en esta tesis, a través, de los cuestionarios de encuesta a dirigido a: 6 Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima, 6 Fiscales Provinciales Penales de Lima y 25 abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal realizados desde abril del 2017 a abril de 2018.

Hipótesis General

La desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de violencia y resistencia a la autoridad ejercería influencia significativa con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

Los encuestados, señalan que sí existiría influencia significativa entre la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de la desobediencia y resistencia a la autoridad con la aplicación al proceso inmediato, en el siguiente porcentaje: 88% de los encuestados abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, el 50% de los encuestados jueces de proceso inmediato y finalmente, el 50% de los encuestados fiscales provinciales penales precisa en igual sentido. Sin embargo, un 33.67% de encuestados jueces de proceso de conocimiento precisa que no existiría influencia significativa y finalmente, un 16.67% no sabe – no responde; un 33.67% de fiscales provinciales penales precisa que no existiría influencia significativa y finalmente, un 16.67% no sabe – no responde, finalmente un 8% de abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

encuestados precisan que no existiría influencia significativa y finalmente, un 4% de los abogados en mención no sabe – no responde.

En conclusión, después de precisar los resultados líneas arriba, arribamos a confirmar la hipótesis planteada que la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de violencia y resistencia a la autoridad ejerce influencia significativa con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

Hipótesis Específicas

La sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, a través, de la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018 tendría efectos negativos.

El efecto ocasiona la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato son negativos así lo señalan las personas encuestadas en el siguiente porcentaje un 84% de encuestados Abogados Especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, un 50% de encuestados Jueces de Proceso Inmediato, un 50% Fiscales Provinciales Penales encuestados. Sin embargo, un 12% de encuestados Abogados Especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal señala que los efectos son positivos y 4% de encuestados no sabe- no responde y finalmente, en igual porcentaje de 33.33% tanto de Jueces de Proceso Inmediato como Fiscales Provinciales Penales encuestados señalan que los efectos son positivos y un 16.67% tanto de Jueces de Proceso Inmediato y Fiscales Provinciales Penales encuestados no sabe- no responde.

En conclusión, después de precisar los resultados líneas arriba, arribamos a confirmar la hipótesis planteada la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, a través, de la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces

Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018 tiene efectos negativos.

Los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad serían vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

Respecto de los principios constitucionales que son vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato, en igual porcentaje tanto los Jueces de Proceso Inmediato como Fiscales Provinciales Penales encuestados en un 33.33% señalaron que sería principio de proporcionalidad, mientras que un 16.67% precisó que sería el principio de razonabilidad y finalmente, los abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal en un 56% de los encuestados señalaron que sería principio de proporcionalidad y un 12% de abogados en mención precisaron que sería el principio de razonabilidad. De otro lado, un 50% de los encuestados jueces y fiscales mencionados líneas arriba, no sabe no responde y un 32% de abogados en mención no sabe - no responde.

En conclusión, después de precisar los resultados líneas arriba, arribamos a confirmar la hipótesis planteada Los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad son vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. El proceso inmediato reformado de acuerdo al D. Leg. N° 1194 con ciertas modificaciones por el D. Leg. N° 1307, señalamos que es un proceso especial inconstitucional por las graves violaciones al debido proceso, a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
- 6.2. Los delitos flagrantes no siempre son factibles de solución en su forma más simple, razón por la cual: los jueces, fiscales y abogados deben asumir el rol en lo que a cada uno le corresponde usando el test de proporcionalidad distinguiendo, además, qué casos son simples y qué casos son difíciles de resolver, por lo que necesitan que se efectúen mayor investigación. El fiscal de conformidad con lo establecido por la Constitución es el titular del ejercicio de la acción penal, debe plantear de manera correcta la incoación. Finalmente, se debe humanizar el proceso y realizar una correcta interpretación de los principios constitucionales que rigen el proceso penal de conformidad con la constitución política de 1993.
- 6.3. El proceso inmediato no resuelve las causas de la criminalidad, ya que, son estructurales, posee solo una posibilidad para otorgarle el contenido constitucional, es el plazo razonable, que se debe entender en su correcta conceptualización e interpretación, por ello en la presente tesis desarrollamos la filosofía constitucional que es urgente estudiarla y analizarla.
- 6.4. La desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de violencia y resistencia a la autoridad ejerce influencia significativa con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.
- 6.5. La sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, a través, de la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de

Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018 tiene efectos negativos.

- 6.6. Los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad son vulnerados en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Es urgente el monitoreo constante en el desarrollo del proceso inmediato con la finalidad de mejorar la función lo tienen los equipos técnicos de implementación de la Reforma Procesal en el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú. Asimismo, promocionar el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional de las entidades precisadas.
- 7.2. Es urgente una adecuada capacitación de los jueces, fiscales, abogados y policías y en las formas como defender a su patrocinado y en técnicas de negociación.
- 7.3. Tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo deben otorgar mayor presupuesto.
- 7.4. Los procesos de aceleración serán eficientes solo sino aminoran las garantías, de conformidad con la Constitución de 1993.
- 7.5. Es necesario los cambios en la ponderación penológica (sistema de tercios), ya que resulta ser desproporcionada y debe cambiarse el criterio de ponderación.
- 7.6. Se debe reformar el Código Penal en cuanto a las penas, ya que, con la aplicación del proceso inmediato las penas son desproporcionadas carentes de legitimidad.

VIII. REFERENCIAS

- Aleinikoff, A. (2017). *El Derecho Constitucional en la era de la ponderación* (3ra Ed.). Palestra Editores.
- Ambos, K. (2010). *Fundamentos y ensayos críticos de Derecho Penal y Procesal Penal*. Palestra Editores.
- Araya, A. (2015). *El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial*. Editorial Ideas.
- Arbulú, V. (2017). *El nuevo proceso inmediato y su problemática. Teoría y práctica*. Motivenza.
- Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación [APECC] (2019). *Código Penal*. APECC
- Bernal, C. (2014) *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculante para el legislador*. (4ta Ed.). Universidad Externado de Colombia.
- Calderón, L. (2013) *La cosa decidida en el nuevo Código Procesal Peruano*. Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL
- Campos, G. B. (2000). El futuro del constitucionalismo y sus posibles proyecciones hacia el sistema de derechos. In *Constitución y constitucionalismo hoy* (pp. 327-356). Fundación Manuel García-Pelayo.
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=586151>
- Crespo, E. D. (1999) *Prevención General e Individualización judicial de la pena*. Ediciones de la Universidad de Salamanca.

- Cubas, V., Peña A., Freyre y. Araya A. (2017) *El Proceso Inmediato*. Instituto Pacífico.
<https://biblioteca.unasam.edu.pe/bib/2284>
- Cuno, H. (2012) “Razonabilidad”. En M. Bastos Pinto, *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo*. Gaceta Jurídica S.A.
- De Otto, Ignacio. (1999). *Derecho Constitucional. Sistema de fuentes*. Ariel.
- Eto, G. (2013). *Constitución y Procesos Constitucionales*. (Tomo I). ADRUS.
- Gálvez, T., Rabanal, W. y Castro, H. (2009). *El Código Procesal Penal: comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Instituto -Derecho y Justicia. Jurista Editores.
- Gálvez, T. (2008). *Responsabilidad extracontractual y Delito*. [Tesis Doctora, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Garay, V. (2017). *El derecho de defensa en el proceso inmediato D. L. N° 1194* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].
- García, P. (2012) *Derecho Penal. Parte General*, (2da ed.). Jurista editores,
- Guastini, R. (2010). *Interpretación, Estado y Constitución*. ARA Editores.
- Haro, R. (2002). *Constitución, Poder y Control*. UNAM.
- Hernández R., Fernández C. y Baptista M. (2010) *Metodología de la Investigación*. (5ta Ed.) McGraw-Hill Interamericana.
- Indacochea Prevost, Ú. (2012). Ponderación. En M. Bastos Pinto, *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo*. Gaceta Jurídica S.A.
- Kelsen, H. (1994). La garantía jurisdiccional de la Constitución. *La Justicia constitucional. Ius et Veritas*, (9), 17-43.
- Lingán, L. M. (2009) *El proceso inmediato en el Código Procesal Penal peruano del 2004*.
 Jus.Lingan: Legislación y jurisprudencia actual.
<https://luislingaderechoypolitica.blogspot.com/2009/10/el-procedimiento-inmediato-en-el-codigo.html>

- Lorca, A. (2003). La constitucionalización del proceso. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, 36(107), 123–145.
- Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. (1ra. Ed). Gaceta Jurídica.
- Marcos, E. C. (2004). *La interpretación de los derechos fundamentales*. Palestra Editores.
- Mendoza, F. (2017) *Sistemática del Proceso Inmediato*. IDEMSA.
- Miranda, L. (2017). *La eficacia del procedimiento directo en la consecución de sentencias condenatorias en la Unidad Judicial Penal de Pastaza* [Tesis de maestría, Universidad de Simón Bolívar – Sede Ecuador]. Repositorio Institucional USB. <https://repositorio.usb.edu.ec/tesis/miranda2017>
- Monge, H. V. (2012, julio). *La constitucionalidad del procedimiento penal de flagrancia* [Tesis de maestría, Universidad de Costa Rica].
- Moreno, V. (1997). *Derecho Procesal Penal*. (2da. Ed.), Colex.
- Núñez, F. V. (2012). *El contenido esencial de la non bis in idem y la cosa juzgada en el Nuevo Código Procesal Penal*. Grijley.
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Grijley.
- Pacheco, A. (2017). *El proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva: inconstitucionalidad de la disposición de mantención de la detención del imputado cuando no existe requerimiento de prisión preventiva*. [Tesis de maestría, Universidad Privada San Juan Bautista]. <http://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/upsjb/1723>
- Peña, A. R. (2011). *Derecho Penal. Parte general*. Tomo II. IDEMSA.
- Peña, O. y Almanza, F. (2012). *Diccionario del Proceso Penal Acusatorio*. Apecc y Librería Jurídica Sánchez R Ltda.
- Reyna, L. (2014). *La Terminación anticipada en el Código Procesal Penal*. (2da. Ed.). Gaceta Jurídica.
- Rodríguez, L. (2016) *Registro domiciliario y prueba ilícita*, Comares.

- Rosas, J. (2013) *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Volumen II. Instituto Pacífico.
- Rubio M. A. (2013) *La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. (3ra Ed). Fondo Editorial de la PUCP.
- Sánchez, J. (2011). *Problemas de aplicación e interpretación de los procesos especiales*. En Procedimientos Especiales. Gaceta Jurídica.
- Sánchez, P. (2009) *El Nuevo Proceso Penal*. IDEMSA.
- Sanz, N. (2000) La pena privativa de libertad modernamente concebida. Análisis crítico comparado. En *Alternativas a la Pena Privativa de Libertad. Análisis crítico y perspectiva de futuro en las realidades españolas y entroeamericana*, Editorial COLEX editorial.
- Sosa, J. M. (2012). Neoconstitucionalismo. En Bastos Pinto, Calixto, I, y Canales C. (Coords.), *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo* (pp. 415-418). Gaceta Jurídica.
- Torres, A. (2011). *Introducción al Derecho: Teoría General del Derecho* (4ta Ed.). IDEMSA.
- Torres, L. M. B. A. (1998). *Lecciones de la parte general y el Código Penal*. San Marcos Editorial.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal, Parte General*. Grijley.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema Principal</p> <p>¿Cómo influye la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes, delitos de violencia y resistencia a la autoridad, en la aplicación del proceso inmediato por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima los años 2017-2018?</p> <p>Problemas Secundarios.</p> <p>¿Qué efectos negativos tendrá la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la</p>	<p>Objetivos Generales:</p> <p>Determinar de qué manera influye la desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes, delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad con la aplicación al proceso inmediato por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar que la sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la</p>	<p>HIPÓTESIS PRINCIPAL</p> <p>La desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de violencia y resistencia a la autoridad ejercería influencia significativa con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>La desproporcionalidad de la pena entre delitos comunes y el delito de violencia y resistencia a la autoridad</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Teorías absolutas de la pena. ✓ Teorías relativas de la pena. ✓ Teoría Ecléctica. <p>Variable Dependiente</p>	<p><u>Tipo de Investigación.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Básica. <p><u>Nivel de Investigación.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descriptiva, Explicativo <p><u>Método.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Método Inductivo ✓ Método Deductivo ✓ Método analítico ✓ Estadístico <p><u>Técnicas de Recolección de información.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Documental ✓ Bibliográfica ✓ Técnica de la Estadística <p><u>Instrumentos.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Material Bibliográfico. • Expedientes.

<p>autoridad, con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018?</p> <p>¿Cómo se vulneran los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018?</p>	<p>autoridad, tienen efectos negativos con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.</p> <p>Determinar que los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad son vulnerados con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte</p>	<p>HIPÓTESIS DERIVADAS</p> <p>La sanción penal en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, tiene efectos negativos con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.</p> <p>Los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad en los</p>	<p>La aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194).</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Flagrancia clásica ✓ Cuasiflagrancia 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuestas. <p>Fuentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Material Bibliográfico. • Normatividad Vigente. • Expedientes. • Estadística
---	--	---	--	---

	Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.	delitos de violencia y resistencia a la autoridad son vulnerados con la aplicación del proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194) por los Jueces Penales de Proceso Inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2017-2018.		
--	---	--	--	--

Anexo B. Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación

Variable Desproporcionalidad de la Pena entre delitos comunes y delito de violencia y resistencia a la autoridad

Se aplicó una prueba piloto a 15 personas, similares a la población de estudio, tal como indica el resumen de los casos procesados.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Se aplicó el KR-20 para determinar la confiabilidad del instrumento que tiene 06 items, obteniéndose el siguiente resultado:

Estadísticas de fiabilidad	
KR-20	N de elementos
0,972	6

El valor obtenido que es igual a 0,972 nos indica que el instrumento es altamente confiable ya que el valor obtenido se encuentra cerca a uno.

Anexo C. Variable Aplicación del Proceso Inmediato

Se aplicó una prueba piloto a 15 personas, similares a la población de estudio, tal como indica el resumen de los casos procesados.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Se aplicó el KR-20 para determinar la confiabilidad del instrumento que tiene 06 items, obteniéndose el siguiente resultado:

Estadísticas de fiabilidad	
KR-20	N de elementos
0,836	6

El valor obtenido que es igual a 0,836 nos indica que el instrumento es altamente confiable ya que el valor obtenido se encuentra cerca a uno.